



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 8 de Enero de 2021

EDICION N° 10.610

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 3292-E PROGRAMA YO JURADO

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco el programa Yo Jurado, que será incorporado en los diseños curriculares para los alumnos de 4° y 5° año del nivel secundario y en los institutos terciarios de formación docente de toda la Provincia, instituido por ley 2364-B.

ARTÍCULO 2°: La presente ley tiene como fin, formar, capacitar y sensibilizar por medio de este programa a los alumnas/os comprendidos dentro de la presente ley sobre lo que significa esta carga pública y los distintos aspectos de ser jurado, resaltando en todo momento el rol protagónico que detentan los ciudadanos en la administración de justicia con la implementación del Juicio por Jurado y la responsabilidad que ello conlleva, creando conciencia ciudadana sobre la de impartir justicia en los procesos penales.

ARTÍCULO 3°: El objetivo de la presente es:

- a) Fomentar por medio de la realización de breves simulacros dentro de las aulas que permitan exponer todo el procedimiento de un juicio penal por jurados de la manera más verosímil posible. Por medio de estas herramientas, generar conciencia.
- b) Explicar las distintas etapas, la dinámica del proceso al cual se va a enfrentar un jurado y su intervención en el mismo.
- c) Instruir sobre los derechos y las obligaciones que poseen las personas al ser seleccionados como potenciales jurados.
- d) Promover el debate más allá de los Poderes del Estado, sobre cuestiones a analizar de la ley de Juicios Penales por Jurados como ser: la cantidad de delitos que deben ser juzgados por un juicio por jurados, la edad mínima y máxima para integrar el jurado.
- e) Identificar los desafíos en lo que refiere a la organización y las estructuras necesarias para la implementación del juicio por jurados en las Circunscripciones Judiciales de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 4°: Implementar la obligatoriedad de capacitación del personal docente de las materias específicas del diseño y de los cursos identificados.

ARTÍCULO 5°: Los simulacros a realizarse se ejecutarán conforme las pautas, recomendaciones y los casos acordados en forma previa al inicio del ciclo escolar por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Seguridad y Justicia, la Asociación Argentina de Juicio por Jurados y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

ARTÍCULO 6°: Disponer la generación de manuales didácticos y actividades integrales que serán coordinadas entre el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y la oficina de Juicio por Jurados del Poder Judicial, contando con la colaboración del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) y la Asociación Argentina de Juicio por Jurados.

ARTÍCULO 7°: Los Institutos de formación docente de toda la Provincia deberán realizar las adecuaciones necesarias para la correcta formación de los educandos y así instruir en la materia.

ARTÍCULO 8°: La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que será responsable de la implementación en las distintas instituciones.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos

mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1854

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.292-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.292-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3171-G

IMPLEMENTA EN FORMA OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DE
LAVAMANOS Y DISPENSADORES DE ALCOHOL EN GEL O GEL
ANTIBACTERIAL EN TODOS LOS LOCALES CON ATENCIÓN AL PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

ARTÍCULO 1°: Implementase en forma obligatoria la instalación de lavamanos y dispensadores de alcohol en gel o gel antibacterial en todos los locales con atención al público de la Provincia del Chaco, como también en toda dependencia, organismo u oficina de la Administración Pública centralizada o descentralizada y organismos autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, se incluyen también los establecimientos educativos públicos y privados en todos sus niveles.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: La autoridad de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente, deberá implementar una campaña masiva de comunicación a través de los distintos medios que estime conveniente, para promover el hábito del lavado frecuente de manos, a través de jornadas de capacitación en los establecimientos educativos públicos y privados y llevará a cabo tareas de concienciación a cerca de la prevención de enfermedades que conlleva esta práctica. Asimismo, dará a conocer derecho del consumidor a exigir la provisión del gel antibacterial en todos los locales de atención al público.

ARTÍCULO 4°: Será obligatorio para los titulares del local y para las autoridades de cada área de los organismos mencionados en el artículo 1°, la instalación de dispensadores de alcohol en gel, sanitizantes y/o lavamanos en proporción al número de los metros cuadrados del local y cantidad de usuarios o consumidores. Estos deberán estar ubicados en un lugar visible y de fácil acceso y serán ofrecidos de manera gratuita.

ARTÍCULO 5°: Ante el incumplimiento del artículo 1° la autoridad de aplicación dispondrá las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa por un valor de entre cien (100) y quinientos (500) litros de nafta de mayor octanaje.
- c) Clausura temporal de hasta quince (15) días.

En caso de incumplimiento por parte de los Organismos Públicos mencionados en el artículo 1° se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará a las partidas respectivas de la Jurisdicción 06: Ministerio de Salud Pública, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 966

Resistencia, 18 de agosto de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.171-G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.171-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benitez – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3206-P
LEY 854-P ORGÁNICA MUNICIPAL
PERSONAL MUNICIPAL**

RESTRICCIONES EN DESIGNACIÓN, CONTRATACIÓN Y OTROS ACTOS AFINES

ARTÍCULO 1°: Incorpórase al Capítulo I - del Personal Municipal- del Título VIII de la ley 854- P- Orgánica Municipal- el artículo 108 bis con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 108 bis: Prohíbese designar empleados de planta permanente, realizar recategorizaciones y/o revaluaciones escalafonarias, tanto en la Intendencia y/o Concejo Municipal, dentro de los 365 días antes de finalizar el mandato constitucional, salvo las excepciones establecidas por este último, en la medida que hubiere determinado en el ejercicio anterior, vacancia o la creación del o los cargos previstos en las partidas presupuestarias correspondientes y se formule el respectivo concurso de oposición y antecedentes para ocuparlos.

Será de nulidad absoluta toda designación de personal que contradiga esta norma."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1236

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.206 -P; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.206-P, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3200-F
CONDICIONES PARA EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A
ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto regular las condiciones de ingreso de niñas, niños y/o adolescentes, a hoteles, apart hoteles, moteles, residenciales, hospedajes y/o cualquier otro establecimiento que preste el servicio de alojamiento.

ARTÍCULO 2°: Prohibese el alojamiento en los establecimientos contemplados en el artículo anterior a niñas, niños y/o adolescentes que no estén acompañados o autorizados expresamente por sus padres, tutores, curadores o responsables legales. Se exceptúa de esta prohibición a los adolescentes emancipados en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Todos los establecimientos que brinden servicios de alojamiento deberán requerir a la persona que se aloje en compañía de niñas, niños y/o adolescentes que exhiba la documentación que acredite sus identidades, así como los vínculos que existan entre ellos o una autorización escrita de sus padres, tutor, curador o responsables legales. El referido permiso deberá otorgarse por escrito y bajo firma certificada por escribano o autoridad competente, a excepción del inciso c) del artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 4°: A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Hotel: aquel servicio que preste alojamiento en un edificio o parte del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, sin perjuicio de otorgar otros servicios complementarios.
- b) Apart-Hotel: aquel servicio que preste alojamiento en departamentos independientes de un edificio, que integre una unidad de administración y explotación, sin perjuicio de ofrecer otros servicios complementarios.
- c) Motel: aquel servicio que preste alojamiento en unidades habitacionales independientes, con estacionamiento para vehículos en igual número, ubicadas dentro del predio del establecimiento, sin perjuicio de ofrecer otros servicios complementarios.
- d) Residencial: aquel servicio que preste alojamiento en un establecimiento con características de casa habitación, sin perjuicio de ofrecer otros servicios complementarios.
- e) Hospedaje: todo local que se destine a prestar alojamiento sin proporcionar comida, en dormitorios comunes o individuales, incluidos aquellos que se brinden a personas de escasos recursos económicos, a precios mínimos y/o con fines altruistas, benéficos o humanitarios.

ARTÍCULO 5°: Los establecimientos que prestan servicios de alojamiento tienen la obligación de llevar un archivo de copias foliadas de los documentos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Todos los establecimientos que ofrecen servicios de alojamiento, deberán exhibir carteles de los teléfonos de los organismos donde denunciar el abuso de niñas, niños y/o adolescente, la prevención del tráfico sexual infantil y la pedofilia, con la advertencia de que la facilitación o encubrimiento de dichos hechos están penados.

Además, deberán ubicar un letrero perfectamente visible que contenga la frase: "Prohíbese la entrada de niñas, niños y/o adolescentes, sin la compañía de alguno de sus padres, tutores, curadores o responsables o sin autorización expresa con firma legalizada por autoridad competente o escribano público".

ARTÍCULO 7°: En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 44 de la ley 850-J -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, por el procedimiento aplicable en dicho cuerpo normativo, con más la acumulación de las siguientes:

- a) Clausura temporaria del establecimiento.
- b) En caso de reincidencia, arresto de hasta noventa (90) días al responsable del establecimiento y subsidiariamente, podrá disponerse la clausura definitiva del mismo.

La autoridad de aplicación, una vez constatada la infracción labrará acta en la cual se dejará constancia de lo actuado y estará facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública a efectos de llevar adelante su cometido. Ante dicho evento, se procederá en un todo de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro III de la ley 850-J -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-.

El importe de la recaudación por aplicación de multas generadas en el marco de la presente ley, se destinarán al fortalecimiento institucional del Sistema Integral de Protección de Derechos consagrado en la ley 2086-C -de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes-.

ARTÍCULO 8°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el que además deberá desarrollar una campaña publicitaria de concienciación permanente sobre los alcances de la presente con el objeto de salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 9°: Esta ley será complementaria de la ley 850-J -Código de Faltas de la Provincia del Chaco-, con las especificidades que se contemplan en las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días, siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11: Invítase a los Municipios a adherir a la presente normativa.

ARTÍCULO 12: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1117

Resistencia, 15 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.200-F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.200-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chiacchio Cavana – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

>*<

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3201-K**EMERGENCIA HABITACIONAL Y DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA**

ARTÍCULO 1°: Declárase la Emergencia Habitacional y de Infraestructura Social Básica, en todo el ámbito de la Provincia, agravada por la pandemia COVID-19, por el término de 2 (dos) años a partir de la sanción de la presente, plazo que podrá prorrogarse fundadamente por igual término si subsistieran las causas que dan origen a la declaración.

ARTÍCULO 2°: Créase el Programa de Soluciones Habitacionales e Infraestructura Social, para población con precariedad habitacional y laboral, en adelante el Programa, en función a los fundamentos expuestos precedentemente y a los artículos 35 y 141, incisos 1), 16) y 21) de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 3°: El Programa, abordará cinco aspectos fundamentales, que se podrán desarrollar en forma sucesiva o simultánea, según las posibilidades y condiciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Regularización dominial urbana y rural.
- b) Delimitación de lotes urbanos aptos para la construcción de viviendas.
- c) Desarrollo de infraestructura y servicios básicos: agua corriente, electricidad, apertura de calles, mantenimiento de caminos, desagües pluviales, veredas, cloacas, recolección de residuos y servicio de transporte público.
- d) Construcción de soluciones habitacionales con variantes en la implementación, que van desde las ampliaciones necesarias en viviendas rescatables, pero con hacinamiento o carente de servicios; construcciones básicas con diferentes superficies y grado de completamiento que brinden la base adecuada y punto de partida para su ampliación o construcción completa desde su inicio.
- e) Instalación de equipamiento social en establecimientos educativos, áreas verdes, recreación, para capacitación juvenil, deportes y refugios de mujeres que sufren violencia de género.
- f) La generación de centros de producción de elementos para la construcción edilicia: ladrillerías, partes estructurales, carpinterías, herrerías; otros.
- g) Insumos, provisión de agua y apoyo técnico, para la producción primaria en zonas rurales, que hagan sustentables el hábitat en cada zona.

ARTÍCULO 4°: Para elaborar y ejecutar el Programa, se constituirá una Mesa Ejecutora que tendrá por funciones articular los recursos económicos, humanos, técnicos y productivos, necesarios para el cumplimiento de los objetivos del mismo y su coordinación con organismos nacionales, en su caso. Estará integrada por:

- a) El Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos.
- b) La Secretaría de Economía Popular.
- c) La Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.
- d) El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV).
- e) La secretaria de municipios en coordinación con los municipios que correspondieren en cada caso.
- f) Dos diputados pertenecientes a la Comisión de Tierras, Regularización y Desarrollo del Hábitat y Vivienda de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°: La Mesa Ejecutora deberá dictar la reglamentación para su funcionamiento, además de la normativa para:

- a) Lograr la coordinación de acciones con los organismos del Estado nacional, provincial y municipal y las organizaciones de la comunidad.
- b) Instrumentar la planificación y los sistemas de control, seguimiento y evaluación, el aporte de los recursos humanos, técnicos, de logística y económicos que resulten necesarios para un proceso de producción organizada del hábitat.

ARTÍCULO 6°: Será autoridad de aplicación del Programa el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos, en coordinación con la Mesa Ejecutora.

ARTÍCULO 7°: Las formas de producción serán flexibles: por Administración municipal, cooperativas, Pymes de la construcción, organizaciones sociales o la combinación de dos o varias de ellas. Se podrá invitar a las universidades y carreras afines, a la

coordinación de pasantías que puedan ser parte de sus currículas, para vincular la teoría con la práctica y la comunidad educativa docente, estudiantil y de investigadores, con las demandas de la realidad social más acuciante y la generación de trabajo profesional. ARTÍCULO 8°: El gasto que demande la ejecución del Programa se imputará a los recursos presupuestarios que a tal fin se dispongan, sean de origen provincial y/o nacional, correspondientes a las jurisdicciones indicadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 4°.

Consecuentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias.

ARTÍCULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1233

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.201 -K; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.201-K, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

— >*< —

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3203-A

SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente ley establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a toda la administración pública provincial dependiente del Poder Ejecutivo, organismos autárquicos y entes descentralizados. La misma será supletoria en las tramitaciones administrativas con regímenes especiales.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS Y REGLAS GENERALES PARA UNA ADMINISTRACIÓN MODERNA

ARTÍCULO 3°: Modernización. A los fines de la aplicación de esta ley, se entenderá por modernización al mejoramiento continuo de la administración pública de manera transparente, participativa e innovadora, incorporando el buen uso de las tecnologías, ofreciendo accesibilidad y calidad en la atención a la ciudadanía en base a los siguientes principios rectores:

1) Gestión Integral de los Recursos Humanos:

Jerarquizando los recursos con la incorporación de las nuevas, normativa actualizada y profesionalización de los agentes.

2) Gestión por Resultados y Compromisos Públicos:

Promoviendo un modelo de gestión con énfasis en los resultados y en la calidad de los servicios; que sea estricto en la prosecución de sus fines, basados en sistemas de rendición de cuentas y transparencia, optimizando las capacidades de gestión y la asignación de los recursos.

ARTÍCULO 4°: Administración Electrónica: La totalidad de la actividad ejecutada en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las interrelaciones entre las personas, la administración, los órganos y entes que la conforman, se canalice íntegramente por medios electrónicos o digitales, eliminando así el uso del papel en la forma y de acuerdo con los plazos que la reglamentación de la presente oportunamente establezca.

ARTÍCULO 5°: Gestión Documental Digital. A efectos de facilitar la gestión, perdurabilidad y reutilización de datos por parte de los organismos competentes se utilizará en toda la órbita de la administración pública provincial involucrada en la presente, una plataforma informática de documentos.

ARTÍCULO 6°: Gestión a Distancia. Con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deberán contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

En aquellos casos en que los trámites deban formalizarse necesariamente de manera presencial, la Administración habilitará mecanismos electrónicos que posibiliten a las personas la obtención de turnos de concurrencia y atención, de manera que puedan realizar sus tramitaciones en tiempos preestablecidos y sin dilaciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 7°: Racionalización Administrativa. Entiéndase como racionalización administrativa, a la corrección de las disfuncionalidades en el actuar administrativo público, mediante la utilización de técnicas y métodos orientados a diseñar un Estado simple y transparente en cuanto a organización y procedimientos, con la finalidad de optimizar el uso de los recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 8°: Estructuras Orgánicas. Las distintas jurisdicciones administrativas deberán propender a la adecuación continua de las estructuras orgánicas a efectos de reunir objetivos, responsabilidades primarias y acciones acordes a las cadenas de valor productivas de las demandas de políticas públicas y adecuadas a las nuevas formas de una administración moderna conforme a las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 9°: Simplificación de Trámites. Se propiciará la mejora en la accesibilidad a los distintos trámites y gestiones, minimizando los costos y tiempos en todas las actuaciones administrativas del Estado en el marco de un servicio específico obteniendo como resultado la reducción de los mismos.

ARTÍCULO 10: Identidad Digital. Defínase como identidad digital, al conjunto de atributos y características que permiten individualizar a una persona en el ciberespacio administrativo.

Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deberán tener registrada su identidad digital a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Dichas herramientas tendrán que garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas de identidad digital será considerada personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

ARTÍCULO 11: Domicilio Administrativo Electrónico. A fin del cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos frente a la administración, toda persona deberá tener registrado ante la misma un domicilio electrónico, entendiéndose como tal, al sitio informático seguro, personalizado y válidamente registrado.

Dicho domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

ARTÍCULO 12: Mejora Continua-Calidad. Se promoverá el desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo en la calidad, asegurando la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad.

ARTÍCULO 13: Gobierno Abierto. Se garantizarán, junto a la eficiencia de los servicios prestados por el Estado, mecanismos y estrategias que contribuyan a la gobernanza pública y al buen gobierno, basados en los pilares de transparencia, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas.

ARTÍCULO 14: Apertura de Datos e Información Pública. Se gestionará la información pública como un activo público y cívico de carácter estratégico para el fortalecimiento del proceso democrático en el desarrollo de políticas públicas, basadas en la evidencia, la provisión de datos e información en formatos electrónicos abiertos para facilitar su acceso y reutilización por parte de quienes lo requieran, de los servicios prestados por la Administración, centrados en el usuario y el desarrollo de nuevos productos y servicios.

ARTÍCULO 15: Seguridad de la Información. La seguridad de la información comprenderá al conjunto de políticas, normas, controles, procedimientos, e implementación de hardware y software necesarios para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y/o información como activo público de la Administración.

ARTÍCULO 16: Infraestructura Tecnológica. Se propenderá a una infraestructura tecnológica robusta, escalable, sustentable en el tiempo y eficiente, que tenga en miras aumentar la productividad, establecer una estrategia común de implementación de sistemas, evitar diversidad de tecnologías y proporcionar servicios avanzados de desarrollo, todo ello, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

ARTÍCULO 17: Interoperabilidad e interconectividad. Unificación de datos. Todos los órganos o entes comprendidos en la presente ley deberán intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad y salvaguardando la privacidad de la información, de conformidad con lo establecido en la ley nacional 25.326 -de Protección de los Datos Personales- y cualquier otra normativa que impida o restrinja la publicidad de la información o el acceso a ella.

La registración de datos por parte del Estado Provincial debe responder al principio de unicidad de la información y estar disponible y accesible para cualquier dependencia y jurisdicción, conforme los mecanismos de interoperabilidad e

interconectividad referidos en el párrafo precedente, por lo cual la Administración no puede requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada.

ARTÍCULO 18: Planificación. Los titulares de los organismos y dependencias de la administración pública provincial involucrada en la presente, deberán elaborar un Plan de las acciones y tareas inherentes a las mismas, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de esta ley. Los planes referidos deberán individualizar los proyectos, cuantificar las tareas, establecer metas de ejecución de corto y mediano plazo, definir criterios de medición con indicadores objetivos y cualquier otro componente que establezca la reglamentación, en orden a optimizar la labor administrativa y auditar la misma.

ARTÍCULO 19: Personas con Discapacidad. El Estado provincial deberá respetar en los diseños de sus páginas web y en los desarrollos tecnológicos para la aplicación de la presente ley, las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos a todas las personas con discapacidad, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación, en consonancia con lo establecido en la ley 1920-E, la que será de aplicación complementaria.

ARTÍCULO 20: Profesionales y Entidades que los Agrupan. El Poder Ejecutivo propiciará para los colegios profesionales, entidades que administren matrícula y profesionales que las integran, el cumplimiento de determinadas cargas o prestaciones vinculadas con su objeto, que contribuyan a la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos y a la mejora de los servicios de la Administración.

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 21: Pautas de Actuación. La autoridad competente deberá otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC) o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

La reglamentación determinará la forma y modalidad en que la Administración debe actuar a fin de cumplimentar dichas garantías.

ARTÍCULO 22: Personas Vulnerables. Se entenderán como personas vulnerables a los fines de esta ley, las mencionadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.

Además, se considerarán en situación de vulnerabilidad aquellas personas que permanente o circunstancialmente encuentran dificultades especiales para ejercitar plenamente sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: Adhesión. Adhiérese la Provincia al Capítulo II de la ley nacional 27.446, de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 24: Delegación de Funciones. A los fines de facilitar la desconcentración administrativa, facúltase al Poder Ejecutivo a delegar funciones administrativas que son de su competencia a comunidades regionales, municipios y comunas de esta Provincia. La delegación debe ser realizada en forma expresa y delimitada mediante acuerdos celebrados al efecto, en los que debe preverse que el Poder Ejecutivo Provincial puede reasumir las funciones delegadas en cualquier momento.

ARTÍCULO 25: Acuerdos. El Poder Ejecutivo designará la autoridad que tendrá a su cargo la celebración de acuerdos con otros Poderes del Estado Provincial, Municipios, otras Provincias y el Estado Nacional, como también con otros organismos o entes públicos nacionales, provinciales o municipales a los fines de establecer mecanismos de intercambio de información y documentación digital, conforme con las reglas de interoperatividad e interconectividad administrativa dispuestas en la presente normativa.

ARTÍCULO 26: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2021 de manera progresiva, en la forma y plazos que establezca la reglamentación, la que determinará la gradualidad y modalidad de su instrumentación operativa.

ARTÍCULO 27: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1234

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.203 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.203-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3202-A

RATIFICA EL DECRETO N° 963/20- PRÓRROGA DEL DISTANCIAMIENTO Y AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

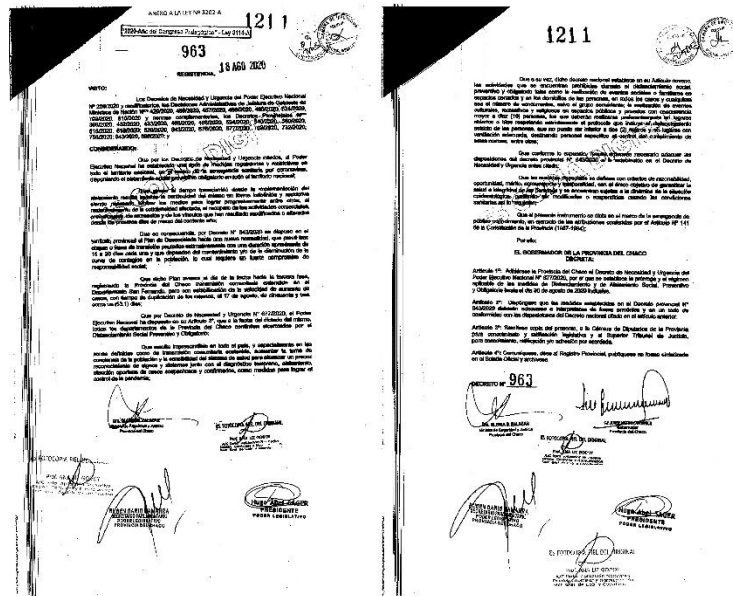
ARTÍCULO 1°: Ratifícase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 963/20, de fecha 18 de agosto de 2020, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente



DECRETO N° 1211

Resistencia, 25 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.202 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.202-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Zalazar – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3205-A
 MODIFICACION LEY 1027-A -
 CREA EN LA PROVINCIA DEL CHACO
 EL SISTEMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 6° de la ley 1027-A, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6°: CONVOCATORIA. El Poder Ejecutivo convocará a Audiencia Pública mediante decreto, especificando el área del gobierno que tendrá a su cargo la eventual decisión respecto del tema de la audiencia. Para el supuesto de Convocatoria sobre algún aspecto relacionado a Servicios Públicos, la misma deberá darse Obligatoriamente cada 18 (dieciocho) meses de celebrada la última. El Poder Ejecutivo podrá, por vía reglamentaria, establecer pautas de Convocatoria diferentes para este último caso."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1235

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.205 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.205-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3207-F
 EMERGENCIA ECONÓMICA AGROPECUARIA POR SEQUÍA

ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia económica agropecuaria por el término de (180) días, contados a partir de la sanción de la presente ley, respecto a los pequeños y medianos productores agropecuarios radicados y con explotación en la Provincia del Chaco y que se encuentran en situación de vulnerabilidad dada la emergencia hídrica por sequía, imposibilitando la siembra, la pérdida de lo sembrado y la muerte del ganado.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional los recursos necesarios para, por el plazo establecido precedentemente, otorgar asistencia económica a los pequeños y medianos productores agropecuarios alcanzados por esta declaración de emergencia.

ARTÍCULO 3°: Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción Industria y Empleo.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1237

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.207 -F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo

observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.207-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3210-F
RÉGIMEN ÚNICO DE REPARACIÓN ECONÓMICA -COVID 19-**

ARTÍCULO 1°: Crease el Régimen Único de Reparación Económica -COVID 19- por única vez, a favor del personal de la salud pública, personal policial y servicio penitenciario de la Provincia, cualquiera sea el área en la que se desempeñen, que habiendo prestado servicios durante el período de tiempo establecido por decreto nacional 260/2020 adherido por decreto provincial 430/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen, prorroguen o reemplacen; hayan fallecido por contraer Covid 19, en el desempeño de sus funciones.

La reparación económica que se establece por la presente ley es compatible con cualquier otra prestación y/o beneficio de la cual sean destinatarios/as.

ARTÍCULO 2°: La implementación, diseño y planificación de la presente ley estará a cargo del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Planificación y Economía en coordinación con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, otorgándose la facultad de ampliar el alcance y el destinatario de la misma.

ARTÍCULO 3°: Las personas beneficiarias de la presente reparación económica serán las siguientes:

- a) El/la cónyuge o conviviente debidamente acreditado.
- b) A falta de ellos, los hijos/as mayores de edad.
- c) En caso de hijos/as menores de edad, sus representantes legales.

ARTÍCULO 4°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo instrumentará, dentro de los quince (15) días de promulgada la presente ley, la reglamentación necesaria para su aplicación.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1256

Resistencia, 30 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.210 -F; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.210-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Benitez – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3211-L
PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA SOCIAL,
ECONÓMICA, POLÍTICA Y CULTURAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 9° de la ley 2934-L, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros, cuyas funciones son:

- a) Fomentar la firma de convenios para la realización de pasantías en el sector público y privado de personas transexuales, travestis y transgénero.
- b) Elaborar programas de concientización social que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria de todos los habitantes de la Provincia.
- c) Accionar a través del Instituto Provincial de la Administración Pública de la Provincia del Chaco- ley 2069-A (antes ley 7135) junto a otros órganos competentes, los mecanismos necesarios para la capacitación y orientación vocacional necesaria hacia las personas aspirantes promovidas a cualquier puesto laboral requerido por el artículo 1° de la presente. Dicha capacitación deberá ser dictada en la repartición donde la persona postulante, efectivamente será empleada, hasta su posterior inserción laboral, recibiendo una remuneración del Sector Público Provincial, acorde a su puesto laboral y entidades afines.
- d) Realizar campañas sobre el respeto a la diversidad sexual e identidad de género en los distintos sectores del mundo del trabajo.
- e) Resguardar y asegurar la no discriminación laboral a las personas transexuales, travestis y transgénero.

Las acciones de formación establecidas en el inciso c) se articularán con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia."

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1255

Resistencia, 30 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.211 -L; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.211-L, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chiacchio Cavana – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3213-A
REINSTAURA LA LEY 2846-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años desde su vencimiento, la vigencia de la ley 2846-A - expropiación y transferencia de un inmueble en Barranqueras para la Fundación Sporting.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1263

Resistencia, 30 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.213 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.213-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3214-A
 REINSTAURA LA LEY 2619-A**

ARTÍCULO 1°: Reinstárase por el término de dos (2) años desde su vencimiento, la vigencia de la ley 2619-A - expropiación de inmueble en Resistencia.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1238

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.214-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.214-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3215-A
 REINSTAURA LA LEY 1492-A (ANTES LEY 5796)**

ARTÍCULO 1°: Reinstárase por el término de dos (2) años la vigencia, de la ley 1492-A (antes ley 5796) -expropiación de inmueble en Resistencia, desde el vencimiento de su prórroga establecida por ley 2609-A (antes ley 8004).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1239

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.215 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.215-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3216-A

REINSTAURA LA LEY 2351-A (ANTES LEY 7639)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años desde su vencimiento, la ley 2351-A (antes ley 7639) - expropiación inmueble en Resistencia para ejecución paseo costanero Laguna Francia Argentina.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1240

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.216 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.216-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2° Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3217-A

REINSTAURA LA LEY 2045-A (ANTES LEY 7082)

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase por el término de dos (2) años, la vigencia de la ley 2045-A (antes ley 7082) - expropiación inmueble en Resistencia para venta a sus actuales ocupantes-, desde el vencimiento de su prórroga establecida por la ley 2507-A (antes ley 7878).

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1241

Resistencia, 29 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.217 -A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.217-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3294-R**

EMERGENCIA AMBIENTAL DEL ECOSISTEMA DEL RIO PARANÁ

ARTÍCULO 1°: Declárase el estado de emergencia ambiental del ecosistema del Río Paraná, por el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, la que podrá prorrogarse, con el objetivo de asegurar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, en los términos del artículo 38 de la Constitución Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 2°: Créase un Consejo de Emergencia Ambiental del Ecosistema del Río Paraná, en adelante el Consejo, integrado por:

- a) Un (1) representante de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente.
- b) Un (1) representante de la Administración Provincial del Agua.
- c) Dos (2) representantes de la Universidad Nacional del Nordeste, de las Facultades de Ingeniería.
- d) Dos (2) integrantes de la comisión de Recursos Naturales y Ambiente de la Cámara de Diputados, los que no podrán pertenecer al mismo bloque político.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.
- f) Un (1) representante del Ministerio de Planificación y Economía.
- g) Un (1) representante del Instituto de Turismo del Chaco.
- h) Un (1) representante por las Organizaciones de la Sociedad Civil u Organismo No Gubernamental, cuyo objetivo sea la defensa y/o conservación del ambiente relativo al Río Paraná y que soliciten fehacientemente su inclusión ante la autoridad de aplicación.
- i) Un (1) representante por cada municipalidad ribereña: Isla del Cerrito, Colonia Benítez, Puerto Vilelas, Barranqueras y Basail.

ARTÍCULO 3°: Durante el plazo previsto en el artículo 1°, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Relevar las áreas del Río Paraná, con competencia provincial, que mayor daño ambiental presenten.
- b) Sugerir las áreas más propicias en la actualidad para la pesca comercial y para la pesca deportiva.
- c) Identificar las zonas del Río Paraná de competencia provincial, que por sus características podrían ser declaradas Reserva Natural, en los términos de la ley 896-R -Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas-.
- d) Identificar las zonas del Río Paraná, que por sus características podrían ser declaradas Reserva Nacional dentro de los términos de la ley nacional 22.351-Parques Nacionales-.
- e) Observar las necesidades de las familias que habitan y se desarrollan en el ecosistema ribereño chaqueño, y proponer en ese sentido medidas estatales.
- f) Elaborar un Programa Provincial para la conservación del ecosistema del Río Paraná.
- g) Realizar recomendaciones, acciones y/o propuestas de modificaciones legislativas que estime pertinentes, las que serán el fundamento para la elaboración de un Plan de Gestión Ambiental, que deberá confeccionar el organismo de aplicación.
- h) Informar bimestralmente a la Cámara de Diputados sobre lo actuado conforme con las funciones mencionadas precedentemente, detallando las recomendaciones, acciones y/o modificaciones legislativas que considere pertinentes realizar, el que servirá como fundamento para la elaboración de un Plan de Gestión Ambiental, que deberá confeccionar el organismo de aplicación.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Consejo a coordinar acciones con organismos provinciales, nacionales, regionales y supranacionales para contribuir al mejoramiento de las condiciones del ecosistema del Río Paraná.

ARTÍCULO 5°: El Consejo deberá comenzar a funcionar en un plazo no mayor a 20 días, a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 6°: Créanse los siguientes Registros:

- a) Registro Único de Actividades Comerciales practicadas en tomo al ecosistema del Río Paraná, en el ámbito del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el que tendrá a su cargo la registración de toda persona humana o jurídica que desarrollen sus actividades micro y macro económicas en torno al ecosistema del Río Paraná, de acuerdo con las precisiones que establezca la reglamentación.
- b) Registro Único de Familias Ribereñas del Río Paraná, el cual funcionará en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, el que tendrá a su cargo la registración de las familias que

habiten y se desarrollen en el ecosistema del río, de acuerdo con las precisiones que se establezcan en la reglamentación.

ARTICULO 7°: Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en coordinación con las demás áreas competentes.

ARTICULO 8°: Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán imputados a la partida específica correspondiente al Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

ARTICULO 9°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1860

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.294-R; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.294-R, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lifton – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3287-A

MODIFICA ARTICULOS A LAS LEYES 397-A Y 962-A-

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la ley 397-A - Crea Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y en lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -, los que quedan redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°: Créase una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y con la siguiente Jurisdicción territorial:
a) en materia civil, comercial y del trabajo sobre la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco;
b) en materia contencioso administrativo sobre la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco."

"ARTÍCULO 2°: Para ser Juez de este Organismo se requieren las mismas condiciones exigidas por el artículo 157 de la Constitución de la Provincia del Chaco para los integrantes del Superior Tribunal de Justicia y percibirán idéntica retribución a la de los Jueces de Cámara."

"ARTÍCULO 3°: Mientras tenga vigencia la Cláusula Transitoria del artículo 7° de la presente ley, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo estará constituida por ocho (8) Jueces: tres (3) miembros la Sala Primera en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo; tres (3) miembros de la Sala Segunda en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y dos (2) miembros de la Sala Tercera del Trabajo.

Posteriormente, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo quedará constituida por seis (6) Jueces, dividida en tres (3) Salas: a) Sala Primera en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo; b) Sala Segunda en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo c) Sala Tercera del Trabajo cada una de ellas compuesta por dos (2) jueces.

Anualmente los integrantes de la Cámara de entre sus miembros designarán un Presidente y el orden de nominación para las subrogancias. En caso de ausencia o impedimento accidental o temporario del Presidente de la Cámara, lo reemplazará el miembro del Tribunal que le siga en el orden de nominación y así sucesivamente. La Presidencia de la Cámara contará con un Secretario que cumplirá las funciones administrativas que en su caso reglamente el Superior Tribunal de Justicia y revestirá la categoría de Secretario de Cámara.

Cada Sala contará con un Presidente de Trámite que desempeñará sus funciones por períodos anuales y será designado de entre sus miembros por acuerdo de la Cámara. En caso de ausencia o impedimento accidental o temporario, será reemplazado por el otro miembro integrante de la Sala.

Cada Sala contará con dos (2) Secretarios, los que revestirán la categoría de Secretario de Cámara y con la dotación de personal que le asigne el Superior Tribunal de Justicia."

"ARTÍCULO 4°: La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo será tribunal de alzada de los fallos y demás autos recurribles dictados por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial.

Además, tendrá competencia de única instancia en materia Contencioso Administrativo con jurisdicción territorial en la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Circunscripción Judicial; contra las sentencias definitivas pronunciadas por sus miembros, procederán los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley o doctrina legal e inconstitucionalidad por ante el Superior Tribunal de Justicia conforme ley 2021-B, quien se pronunciará con hasta tres (3) votos coincidentes de sus miembros.

"ARTÍCULO 5°: Las sentencias de la Sala Primera en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y de la Sala Segunda en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, serán pronunciadas por el voto coincidente de sus dos (2) miembros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula transitoria (artículo 7°) de la presente, debiendo ser integradas sólo en caso de disidencia por un miembro de la otra Sala en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, designado por el Presidente de la Cámara de acuerdo con el orden de nominación establecido en el artículo 3° de la presente y en forma sucesiva quien deberá optar en forma fundada por uno de los votos emitidos.

La desintegración de una Sala en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo por cualquier causa, será cubierta por un Juez de la otra, designado por el Presidente de la Cámara, siguiendo el mismo orden de nominación señalado en el párrafo precedente.

En caso de inhibición o recusación de la totalidad de los Jueces de una Sala en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, corresponderá entender a la otra Sala en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo. Si no se pudiere integrar la Sala con los miembros de esta última por impedimento de éstos o cualquier otra causa, se seguirá el siguiente orden de subrogación entre los magistrados de la Segunda Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña:

- a) Jueces de la Sala Tercera del Trabajo de la misma Cámara, será designado por el Presidente de la Cámara según el orden establecido en el artículo 3° de esta ley.
- b) Jueces de la Cámara en lo Criminal.
- c) Fiscales de Cámara.
- d) Jueces en lo Civil y Comercial.
- e) Jueces de Niñez, Adolescencia y Familia.
- f) Jueces del Trabajo.
- g) Jueces de Garantías.
- h) Jueces en lo Correccional.
- i) Jueces de Ejecución Penal.
- j) Integrantes de la lista de Conjueces.

Los subrogantes comprendidos en los incisos: b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precitados, serán designados en sorteo público y previa notificación a las partes.

Las sentencias de la Sala Tercera del Trabajo serán pronunciadas, por el voto coincidente de sus dos (2) miembros, debiendo ser integradas solo en caso de disidencia por un miembro de las Salas Primera y Segunda, designado por el Presidente de la Cámara, de acuerdo con el orden de nominación establecido en el artículo 3° de la presente y en forma sucesiva quien deberá optar en forma fundada por uno de los votos emitidos.

La desintegración de la Sala Tercera del Trabajo por cualquier causa, será cubierta:

- a) Jueces de la Sala Primera y Segunda de la misma Cámara, será designado por el Presidente de la Cámara según el orden establecido en el artículo 3° de esta ley.
- b) Jueces de la Cámara en lo Criminal.
- c) Fiscales de Cámara.
- d) Jueces del Trabajo.
- e) Jueces en lo Civil y Comercial.
- f) Jueces de Niñez, Adolescencia y Familia.
- g) Jueces de Garantías.
- h) Jueces en lo Correccional.
- i) Jueces de Ejecución Penal.
- j) Integrantes de la lista de Conjueces.

Los subrogantes comprendidos en los incisos: b), c), d), e), f), g), h), i) y j) precitados, serán designados en sorteo público y previa notificación a las partes."

"ARTÍCULO 6°: Créase una Fiscalía de Cámara con competencia Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, con un Fiscal de Cámara, un Secretario Letrado de Cámara y demás personal que determine el Superior Tribunal de Justicia."

"ARTÍCULO 7°: Para la implementación y asignación de la competencia contencioso administrativo otorgada por la presente ley a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, se designarán dos jueces adicionales, uno para la Sala Primera en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo y otro para la Sala Segunda en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo; quedando ambas conformadas inicialmente con tres (3) miembros cada una.

Este tercer miembro deberá tener conocimientos específicos en materia contencioso administrativo, además de los ya requeridos en materia Civil y Comercial.

Cuando se produzca la primera vacante por cualquier motivo de cualesquiera de sendos integrantes de las Salas Civiles, Comerciales y Contencioso Administrativas, las Salas seguirán funcionando con los dos integrantes naturales subsistentes, siendo en adelante dos (2) los integrantes de cada Sala para el futuro."

ARTICULO 2°: Modificase el primer párrafo del artículo 1° de la ley 962-A - Crea la Cámara en lo Contencioso-Administrativo de Única Instancia en Resistencia -, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°: Créase la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia con asiento en la ciudad de Resistencia y con jurisdicción territorial en la Primera y Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco. La misma estará constituida por cuatro jueces, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 157 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia."

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1852

Resistencia, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.287-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.287-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

—————>*<—————
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3212-C

CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE GROOMING

ARTÍCULO 1°: Objeto. La presente ley, tiene por objeto el desarrollo de las políticas públicas integrales y transversales para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación; la concientización, prevención y promoción del delito de Grooming a través de medidas que promuevan la protección de niños, niñas y adolescentes en el ecosistema de internet, en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2°: Concepto. Considérase Grooming a los efectos de esta ley, al acoso sexual a niños, niñas y adolescentes a través de internet. Consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño, niña o adolescente, a través de cualquier medio tecnológico, a fin de obtener un contacto y/o abuso o acoso sexual.

ARTÍCULO 3°: Objetivos. La presente ley define como prioritario los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la erradicación del delito Grooming a través de la concientización y prevención del mismo.
- b) Promover medidas que fomenten la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecosistema de Internet.

c) Concientizar a la población sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, garantizando los derechos de niños, niñas y adolescentes a utilizarlas sin riesgos.

ARTÍCULO 4°: Criterios. Serán criterios rectores de la presente ley, los siguientes: interministerialidad, transversalidad y abordaje federal.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de aplicación. A los efectos de dar cumplimiento con la interministerialidad como principio rector, el Poder Ejecutivo determinará en un rango no inferior al de Ministerio, la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6°: Ejes. La presente ley se constituye sobre los siguientes ejes de trabajo:

- a) Establecer de carácter obligatorio la capacitación en materia de Grooming, a todos los agentes que se desempeñan en la función pública, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia del Chaco.
- b) Diseñar un Plan de Capacitación especializado sobre el flagelo del Grooming, Protocolos de actuación vigentes en la Provincia, herramientas específicas tendientes a prevenir, detectar y erradicar el Grooming.
- c) Confeccionar y difundir recursos didácticos y bibliográficos que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las tecnologías de la información, la comunicación y de prevención y cuidado frente al Grooming.
- d) Capacitar a docentes, profesores, tutores y alumnos mediante talleres, jornadas y seminarios orientados a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Generar instancias de información y asesoramiento a familias, en relación al uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) Incorporar a los diseños curriculares del Sistema Educativo formal y no formal provincial: la enseñanza del uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, la prevención y cuidado frente al Grooming.
- g) Asesorar sobre protocolos de actuación ante la detección de posibles situaciones de Grooming o uso irresponsable de las tecnologías de la información y la comunicación a la comunidad en general.
- h) Implementar la coordinación interministerial de acciones de orientación, asesoramiento, prevención y derivación, con los equipos técnicos interdisciplinarios de las diferentes áreas gubernamentales involucradas.

ARTÍCULO 7°: Modalidad. La presente ley deberá desarrollar una instancia de gestión interministerial, bajo la modalidad de abordaje transversal de la problemática, a través de áreas gubernamentales consideradas esenciales a los fines de esta ley: salud, deporte, discapacidad, educación, seguridad y desarrollo social en el ámbito de sus incumbencias específicas, en atención que las políticas, acciones y objetivos definidos en esta ley constituyen una responsabilidad del Estado Provincial debiendo abordar la problemática en forma interministerial e integral.

ARTÍCULO 8°: Campañas. A los fines de dar cumplimiento al objeto central de la presente, los tres Poderes del Estado Provincial deberán crear para concientizar sobre el Grooming un link de acceso desde sus páginas web oficiales, en el cual se aporte información sobre este flagelo, se encuentren estadísticas, herramientas de prevención, información específica de áreas y teléfonos para acudir en caso de denunciar y/o actuar respecto al delito.

ARTÍCULO 10: Adhesión. Adhiérese la Provincia de Chaco a la ley nacional 27.458, "Día Nacional de la lucha contra el Grooming", instituyéndose el 13 de Noviembre de cada año como "Día provincial de la lucha contra el Grooming".

ARTÍCULO 11: Invitación. Invítase a los Municipios de la Provincia del Chaco a adherir a la presente ley y a ejercer campañas de difusión y prevención del delito Grooming.

ARTÍCULO 12: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en el plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1254

Resistencia, 30 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.212-C; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.212-C, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

>*<
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3209-G
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROMOTORAS Y PROMOTORES
TERRITORIALES EN GÉNERO Y DIVERSIDADES CONTRA LA VIOLENCIA
SEXISTA - "PRO.TE.GEN."

ARTÍCULO 1°: Objeto. Créase el Programa de Promotoras y Promotores Territoriales en Género y Diversidades Contra la Violencia Sexista, que se identificará con la sigla "Pro.Te.Gen.", en el ámbito de la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros.

El Programa creado, se regirá de conformidad al decreto que se ratifica en el artículo siguiente, con las especificidades previstas en la presente.

ARTÍCULO 2°: Ratificación. Ratifícase el decreto 1027 del Poder Ejecutivo, de fecha 28 de agosto de 2020, por el que se crea el Programa de Promotoras y Promotores Territoriales en contra de la violencia sexista y se aprueba la "Guía de Buenas Prácticas del Programa de Promotoras y Promotores Territoriales en contra de la violencia sexista para la Provincia del Chaco-Edición 2020", cuya copia certificada forma parte integrante de la presente como anexo.

ARTÍCULO 3°: Definición. Establécese que en el marco del Programa "Pro.Te.Gen.", se denominarán Promotoras o Promotores Territoriales en Género y Diversidades Contra la Violencia Sexista, a los referentes barriales y/o territoriales que capacitados por el presente programa puedan participar de modo adecuado en la prevención, detección y erradicación de la violencia de género en todos sus tipos y modalidades, incluida la violencia sexista, como también propiciar la promoción comunitaria y la participación ciudadana en la construcción y ciclo de políticas públicas que promuevan la inclusión de las diversidades y las disidencias.

ARTÍCULO 4°: Objetivos Específicos. Serán objetivos específicos del Programa "Pro.Te.Gen.", los siguientes:

- a) Realizar intervenciones concretas que promuevan los derechos de las mujeres y diversidades sexuales.
- b) Ofrecer herramientas con fines teóricos y prácticos a las personas referentes de cada barrio, zona y/o territorio en temática de género con la finalidad de asistir a sus vecinos en contextos de violencia.
- c) Delinear estrategias de prevención y detección temprana de situaciones de violencia de género a los fines de proveer respuestas efectivas mediante acciones innovadoras.
- d) Facilitar la articulación entre actores territoriales e instituciones u organizaciones gubernamentales.
- e) Ofrecer material de difusión y de consulta respecto al Programa de la presente ley.
- f) Fortalecer el trabajo en equipo contra la violencia doméstica y de género mediante la inclusión de las promotoras y promotores territoriales en género y diversidades en el diseño de políticas de promoción, prevención y protección.
- g) Fomentar la inclusión de las características culturales de las poblaciones en la planificación, ejecución de proyectos y actividades para auspiciar la participación ciudadana en la búsqueda de la igualdad de oportunidades y la equidad de géneros y diversidades; los procesos de comunicación y acceso a la información en materia de prevención de la violencia y contención a las víctimas.
- h) Promover el diálogo comunitario-institucional permanente, interdisciplinario e intersectorial y brindar herramientas teórico-prácticas a referentes barriales, organizaciones de la sociedad civil y colectivos de mujeres y diversidades que contribuyan al abordaje integral de la violencia de género, a efectos de replicar experiencias exitosas y multiplicar las capacidades colectivas.
- i) Impulsar la conformación y fortalecimiento de redes locales en los municipios y coordinar la consolidación y articulación de una red transversal integral en el orden provincial de promotoras y promotores territoriales en género y diversidades, para intervenir en la prevención y detección de situaciones de violencia de género.
- j) Estimular la descentralización territorial de las políticas públicas de género y diversidades en las regiones municipales conformadas a partir de la ley 1244-P y activar la generación de redes comunitarias locales e intersectoriales sobre dichas temáticas en los municipios que las integran.
- k) Gestionar, desarrollar e incentivar la capacitación continua y permanente de las promotoras y promotores en género y diversidades a través de la promoción de oferta y perfeccionamiento académico, articuladas con la Escuela de Gobierno y/o por intermedio de convenios con universidades públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá delegar en el organismo de aplicación, la instrumentación de la normativa aclaratoria y complementaria a la reglamentación que fuere pertinente para el mejor cumplimiento del Programa "Pro.Te.Gen."

ARTÍCULO 6°: Organización. El Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará las unidades organizativas, incumbencias, dotación y distribución territorial del capital humano que se desempeñará en el marco del Programa "Pro.Te.Gen."

A tal efecto, podrá proveer la adscripción y/o transferencia de recursos humanos existentes y/o disponer la afectación de cargos vacantes de otras Jurisdicciones correspondientes a la administración central del Poder Ejecutivo.

Asimismo, el Poder Ejecutivo propiciará la creación de cargos que resulten necesarios, con la respectiva remisión al Poder Legislativo de la iniciativa legislativa correspondiente, para la incorporación de personas trabajadoras al Programa

"Pro.Te.Gen.", de manera gradual, progresiva y de conformidad con la factibilidad presupuestaria, quienes accederán por los procedimientos y recaudos prescriptos en la ley 292-A -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-.

ARTÍCULO 7°: Perfiles y Directrices. El capital humano que se avoque a las funciones y labores de promotoras y promotores territoriales en género y diversidades, además de lo que estipule el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo precedente, deberán reunir preferentemente condiciones y circunstancias de residencia en el ámbito territorial donde desempeñarán sus actividades centrales; vocación de servicio y antecedentes en las temáticas y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, inclusión e igualdad de géneros y diversidades.

Las personas trabajadoras del Programa "Pro.Te.Gen." desplegarán sus actividades de conformidad con las instrucciones impartidas por la autoridad competente en orden a las responsabilidades, funciones y jerarquías preestablecidas, bajo las siguientes directrices:

1) Atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la comunidad y todos los actores del ámbito público dedicados a la prevención, protección, contención y sanción de la problemática.
- b) Difundir y desarrollar actividades de promoción, inclusión, prevención y protección a efectos de favorecer la gestación y proliferación de ambientes propicios para la formación e intercambio de experiencias.
- c) Brindar información de la existencia y localización de los organismos y centros que intervienen en los casos de violencia, de las redes comunitarias predispuestas, como también de los derechos que le asiste a la ciudadanía, procedimientos y mecanismos de denuncia y judicialización de los mismos.
- d) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y deconstruir los prejuicios y estereotipos, con el propósito de estimular la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento.
- e) Realizar relevamientos territoriales y confeccionar informes detallados de datos cualitativos y cuantitativos con el objeto de propender y contribuir a la reorganización de un registro unificado de los casos de violencia de orden provincial, a fin de consolidar mecanismos que prevean la sistematización estadística y automatización de alertas que activen la intervención oportuna, con celeridad, economicidad, eficiencia y eficacia, del sistema de protección existente en territorio.
- f) Acompañar a la persona en situación de violencia, a requerimiento de la víctima, durante la instancia de denuncia y judicialización.

2) Deberes:

- a) Conocer la legislación internacional, nacional y provincial referente a la temática, incluyendo legislación relativa a la salud sexual y reproductiva y a los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- b) Procurar en su formación continua para replicar sus conocimientos a través de la difusión y capacitación ciudadana en Perspectiva de Género, con el objeto de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a hombres y mujeres, diversidades sexuales e identidades de género.
- c) Interactuar y articular constantemente con los organismos y equipos interdisciplinarios especializados en la temática.
- d) Difundir, sensibilizar y capacitar sobre la problemática de la Violencia de Género, tipos y modalidades; Ruta de la Denuncia; Obstáculos subjetivos y objetivos en el acceso a la justicia; Abuso Sexual y maltrato infantil; ley de Educación Sexual Integral y otras normativas concomitantes.
- e) Desarrollar acciones locales, provinciales o nacionales que fueran menester sobre el área territorial de su incumbencia, a fin de optimizar la utilización del sistema de protección, programas y proyectos obrantes por parte de la comunidad.
- f) Participar con el aporte de su experiencia y conocimiento en las capacitaciones a la comunidad como también para la transmisión generacional de saberes a nuevas promotoras y promotores territoriales.
- g) Receptar instrucción acerca de la pedagogía de Educación Popular para la obtención de herramientas, recursos y capacidades en la implementación de talleres, charlas y demás intervenciones en las que participen.

ARTÍCULO 8°: Consejo. Créase un Consejo Asesor de Promotoras y Promotores Territoriales constituido por organizaciones civiles con reconocida trayectoria en promoción y/o protección contra la violencia sexista, bajo la coordinación de la autoridad de aplicación.

Las pautas de funcionamiento, organización y reglamento, se regirán por las previsiones que la reglamentación determine.

ARTÍCULO 9°: Aplicación Móvil. Créase en la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley, una plataforma web y una aplicación móvil (APP) de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente al Programa "Pro.Te.Gen." instituido por esta ley y la inscripción de personas humanas y organizaciones que de manera voluntaria, pretendan colaborar con el mejor cumplimiento de los objetivos específicos.

En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta on line e interactiva con la ciudadanía.

La Aplicación (APP) podrá descargarse con cualquier sistema operativo y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar denuncias y requerir intervención institucional sobre todo lo referido a Violencia de Género, así como proporcionar todo otro dato o actividad que se considere pertinente en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 10: Presupuesto. Las erogaciones que demande el cumplimiento del Programa "Pro.Te.Gen.", se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 46: Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, conforme con su naturaleza y con respecto al ejercicio presupuestario 2020, facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 11: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo que no excederá de los noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 12: Adhesión. Invítase a los municipios a adherirse a la presente ley y en consecuencia, dictar la normativa pertinente en el ámbito de sus competencias para contribuir con los objetivos y el mejor funcionamiento del Programa "Pro.Te.Gen." en el territorio de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 13: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1253

Resistencia, 30 de septiembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.209 -G; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.209-G, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

————— >*< —————

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3264-B

**SISTEMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS
TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°: Mecanismo. Competencia. Modifícase el Sistema Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la ley nacional 25.932 y ley 1565-B, con competencia sobre todo centro, ámbito o espacio de detención ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia del Chaco, de conformidad con lo establecido por las Constituciones Nacional y Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 2°: Finalidad. El Sistema Provincial tendrá por finalidad fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y las garantías de las personas que se encuentren privadas de su libertad velando por el mejoramiento de las condiciones de detención de éstas, reforzar la protección de las mismas contra todo tipo de trato o penas prohibidas por nuestra legislación y normas internacionales, así como procurar especialmente la prevención y el logro de la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 3°: Integración. El Sistema Provincial se integrará por:

- a) El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- b) El Consejo Consultivo.
- c) Instituciones gubernamentales, entes públicos, entes estatales, organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales interesados en la promoción y vigencia de la aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°: Lugar, ámbito o espacio de detención y privación de libertad. A los efectos de la presente ley se entiende por lugar, ámbito o espacio de detención a todo ámbito espacial público, privado o mixto, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, ya sea que estén detenidas, arrestadas, bajo custodia o que se les impida su salida de dicho ámbito, de manera

provisoria o permanente, por orden o disposición judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad o por su instigación o con su consentimiento expreso o tácito o su aquiescencia. Esta definición se deberá interpretar conforme lo establecido en el artículo 4 incisos 1 y 2 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en consonancia con su enfoque preventivo, en sentido amplio.

CAPÍTULO III

ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PROVINCIAL

ARTÍCULO 5°: Confidencialidad y reserva de identidad. Cualquier persona o institución, pública, privada o mixta, goza del derecho de proporcionar al Comité la información que estime pertinente con el objeto de su correcto funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente ley. El Comité podrá reservar la fuente de los datos e informaciones sobre las que base sus acciones o recomendaciones. Los datos personales o cualquier tipo de información lesiva a los derechos de la persona privada de libertad sobre casos individuales, obtenidos en el cumplimiento de las funciones asignadas por la presente ley, resulten o no pertinentes, falsas o verdaderas, se mantendrán en reserva con carácter confidencial, salvo autorización expresa de la persona afectada.

Esta disposición alcanza a integrantes y personal del Comité en los términos establecidos por las disposiciones referidas al secreto profesional. Quienes integren el Comité podrán reservar la identidad de la persona informante a pesar de que exista un proceso penal abierto, si del conocimiento de la información pueda derivarse razonablemente algún tipo de represalia o daño, para quien la haya proporcionado. En caso de que la revelación de la identidad pudiese colocar a la persona informante en una situación de riesgo para su integridad, el Comité estará obligado a no revelarla, mediante una decisión fundada, a pesar de la existencia de una orden judicial.

ARTÍCULO 6°: Prohibición de sanciones. Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará, permitirá o tolerará sanción alguna contra persona u organización, en razón de haber comunicado o proporcionado informaciones, sean éstas verdaderas o falsas al Comité, referentes a las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad y el trato recibido por éstas. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo.

ARTÍCULO 7°: Deber de colaboración. Todos los Poderes del Estado Provincial, autoridades y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad se encuentre vinculada a los lugares de detención, que ingresen dentro de la órbita de competencia del Comité, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, colaborarán con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata con el mismo, para su pleno funcionamiento y la consecución de los fines previstos, en la presente ley. La negativa u omisión a esta obligación podrá ser considerada por el Comité como una obstrucción al cumplimiento de sus obligaciones y sin perjuicio de las responsabilidades legales de la autoridad respectiva y de las personas involucradas. El incumplimiento será incluido en el informe anual, Independientemente de que se prosiga investigando la denuncia por las vías que considere adecuada.

ARTÍCULO 8°: Protección de Testigos. En consonancia con el artículo 54 de la ley 26.827 y el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Delito ley 1096-J se deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado al Comité o a cualquier otro organismo estatal o de la sociedad civil o que el Comité considere que por haber colaborado con el mismo están en riesgo de sufrir represalias de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 9°: Derecho a recibir información. Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos y/o a sus familiares y a sus representantes el acceso irrestricto a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.

ARTÍCULO 10: Consentimiento. Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos e información personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure. Esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención. Desde el Sistema Provincial se adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con la persona damnificada, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible.

Cuando proceda la denuncia judicial, sin perjuicio de actuar en la medida de lo posible de acuerdo con el párrafo precedente, se instarán las acciones de protección, articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa oficial o asistencia jurídica, según proceda.

En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer su interés superior según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la ley 2086-C Sistema de Protección y Promoción Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 11: Obstaculización. Quien impida al Comité el ingreso irrestricto a todos los ámbitos de los lugares, ámbito o espacio de detención, el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad, el registro de las visitas y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, quien entorpezca las actividades del Comité incurrirá en una grave falta administrativa.

La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a la Legislatura Provincial, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 22 de la presente ley.

El Comité puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

ARTÍCULO 12: Reglas mínimas. A los fines del cumplimiento de las misiones del Comité se considerarán los principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario referidas a la materia.

CAPÍTULO IV

COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ARTÍCULO 13: Establécese que el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, actuará y procederá de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes en cumplimiento del mandato emergente del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes aprobado por ley 25.932.

ARTÍCULO 14: Comité. Naturaleza. El Comité se constituirá como un ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no recibe instrucciones de ninguno de los poderes públicos del Estado.

ARTÍCULO 15: Competencia. El Comité tendrá competencia sobre cualquier lugar de detención según lo establecido en el artículo 5° de esta ley que esté ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia de Chaco, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994.

ARTÍCULO 16: Funcionamiento. El Comité no estará sujeto a mandato alguno, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y no interrumpirá sus actividades en ningún momento del año. Tendrá plena autonomía funcional, independencia política y autarquía financiera. Contará con los recursos humanos y materiales que garanticen su adecuado funcionamiento, según lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y la jurisprudencia del Subcomité para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 17: Principios. El funcionamiento del Comité se regirá por estos principios:

- a) Fortalecimiento del Monitoreo: la presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con la supervisión y el monitoreo de los lugares de detención y la promoción y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad, con énfasis en la prevención de la tortura y malos tratos. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Comité implique una restricción o el debilitamiento de esas capacidades de dichos organismos.
- b) Articulación. Mecanismo Ampliado: quienes integren el Sistema Provincial actuarán coordinadamente con el objeto de lograr el cumplimiento de la finalidad prevista en el artículo 3° de la presente. También trabajarán articuladamente con el Sistema Nacional y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura. Especialmente se facilitará a los movimientos sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de las finalidades previstas en el protocolo y la presente ley, la facultad de realizar visitas a los centros de detención, conforme la reglamentación que deberá dictar El Comité.
- c) Cooperación: las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Comité a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente ley.
- d) Confidencialidad: según lo establecido en el artículo 6° de esta ley.
- e) Imparcialidad y objetividad: el Comité deberá adoptar criterios y metodologías de trabajo justas, programadas, imparciales y objetivas. Quienes integren el Comité deberán adoptar un enfoque no partidario para su mandato. No deberán dejarse guiar o influir por intereses personales, económicos, políticos, religiosos, de prensa o de otra índole. Deberán cumplir su mandato de manera, ética, profesional, basada en los hallazgos que en el marco de su función se obtengan. Si bien deberán dialogar y coordinar su trabajo con varios entes serán independientes de los gobiernos, la sociedad civil, los medios de comunicación o cualquier otro grupo de interés.

CAPÍTULO V

FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18: Funciones. Corresponde al Comité:

- a) Actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Provincial. El Comité será el responsable, en consonancia con lo establecido en el inciso j) de este artículo, de coordinar el diálogo que se entablará con el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, será el responsable de garantizar el diálogo entre quienes integren el Sistema Provincial y con las autoridades del Estado Nacional, de los demás Estados Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de otros Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Todo ello a efectos de facilitar la aplicación de las medidas tendientes a implementar los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- b) Realizar visitas periódicas generales o de emergencia de inspección a cualquier lugar de detención de acuerdo con la definición prevista en el artículo 5° de la presente ley. Las visitas podrán ser de carácter regular o extraordinario y sin previo aviso y con acceso irrestricto a todo el espacio edilicio, acompañados por personas idóneas elegidas por el Comité. La autoridad de quien dependa el control, supervisión, inspección o monitoreo del lugar donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de la libertad, deberá

garantizar y facilitar la realización de las visitas del Comité sin ningún tipo de restricciones ni obstáculos de cualquier índole. La delegación del Comité que realice las visitas a los lugares de detención podrá estar integrada por personas ajenas al Sistema Provincial y que, a criterio del Comité, cuenten con herramientas o capacidades que permitan llevar a cabo los objetivos de dicha visita.

- c) Diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura y malos tratos y promover la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal.
- d) Promover medidas y/o acciones judiciales de manera urgente o estratégicas para la protección de personas privadas de la libertad, cuando en el marco de una visita o de una denuncia se advierta una situación de tortura o malos tratos. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las Fiscalías en lo Penal Especial de Derechos Humanos y Equipos Fiscales ordinarios, conforme con lo previsto en la ley 913-A -Orgánica del Ministerio Público-. Asimismo, el Comité estará exento de las costas que su participación hubiere causado. También proyectar y elevar para su consideración a las autoridades correspondientes, planes de rehabilitación y reparación hacia las personas agraviadas para compensar los daños causados por prácticas que impliquen torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- e) Participar en el proceso de formación de leyes emitiendo dictámenes, recomendaciones y propuestas sobre proyectos de ley o reformas constitucionales y sugerir a los organismos públicos competentes la aprobación, modificación o derogación de las normas del ordenamiento jurídico, todo ello con el fin de fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad.
- f) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Provincial de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de las condiciones de detención, en consonancia con los criterios de los Registros Nacionales para ambas situaciones.
- g) Recopilar información y confeccionar una base de datos respecto de las denuncias, cupos y demás condiciones de detención. La recopilación y sistematización de la información deberá organizarse de manera tal que permita identificar, diseñar e implementar acciones propias de prevención de la tortura, como también emitir opiniones y recomendaciones y elaborar propuestas e informes con énfasis en la prevención de la tortura.
- h) Aplicar los estándares y criterios de actuación que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura elabore en cumplimiento con lo establecido en el artículo 7°, inciso f) de la ley 26.827.
- i) Brindar asesoramiento y el apoyo técnico en forma inmediata a las personas que se presenten, por sí mismas o en representación de una persona privada de su libertad, a realizar una consulta o denuncia ante el Comité.
- j) Representar al Sistema Provincial ante el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y ante el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 19: Facultades y Atribuciones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Acceder a la información, documentación, archivos, estadísticas, datos, expedientes tanto de los lugares de detención como de los organismos administrativos de los cuales dependen.
- b) Realizar entrevistas y mantener comunicación personal, confidencial y en privado con cualquier persona privada de su libertad, con sus familiares y con personas que desempeñen funciones en un establecimiento en el que se alojen personas privadas de su libertad.
- c) Acceder sin restricción a todo espacio físico de los lugares de detención.
- d) Promover acciones para remover obstáculos para el efectivo funcionamiento del Comité.
- e) Decidir la comparecencia de autoridades de los tres poderes del estado provincial y personal de los organismos y entes vinculados con los lugares de detención para requerir explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas a su objeto de actuación.
- f) Dictar su propio reglamento interno y sus protocolos de actuación. Una vez aprobados, no podrán ser objeto de alteración, modificación o supresión por parte de ningún poder del estado u organismo externo.
- g) Supervisar y promover el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de instituciones del Estado Provincial que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención y promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité en el ejercicio de sus funciones. Para ello el Comité podrá acceder a toda la información relativa a los procesos de selección, formación, remoción, capacitación, promoción y ascensos de personas que desarrollen funciones vinculadas con personas privadas de libertad en todo el territorio de la Provincia.
- h) Emitir opinión sobre la base de información documentada en los procesos de designación y ascenso de personas que desarrollen funciones judiciales vinculadas al objeto de esta ley. Para ello el Comité podrá acceder a toda la información relativa a los respectivos procesos de selección, formación, remoción, capacitación, promoción y ascensos.

- i) Proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y ser consultado en las discusiones parlamentarias vinculadas con la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio de la Provincia.
- j) Promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines. Así como expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho, en carácter de amigo del tribunal.
- k) Adquirir bienes de cualquier tipo, abrir y administrar cuentas bancarias, celebrar contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones y aceptar donaciones y legados que le asignen organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.
- l) Realizar programas de capacitación, sensibilización y concientización destinados a personas que cumplan funciones en la policía y en el sistema penitenciario de la Provincia.
- m) Entablar vínculos de cooperación y coordinación con otros organismos estatales u organizaciones de la sociedad.
- n) Impulsar la suscripción de convenios marcos de cooperación técnica con universidades estatales o privadas mediante un sistema de pasantías y becas que contribuyan a la conformación y fortalecimiento del equipo interdisciplinario y el funcionamiento integral del Comité.
- ñ) Para el cumplimiento de sus funciones deberá reunirse cuantas veces sea necesario, recurrir al auxilio de expertos y peritos, solicitar informes, solicitar la presencia y las explicaciones de personas que desempeñen funciones en cualquier Poder del Estado Provincial, convocar a personas expertas nacionales e internacionales y en general llevar adelante toda acción que sea conducente al logro de acuerdos sobre los problemas vigentes en los lugares de detención de la Provincia, las causas de éstos y sus posibles soluciones.
- o) Asegurar la publicidad de sus actividades. Elaborar un plan anual de trabajo.
- p) Elaborar y elevar anualmente antes del 31 de julio, su proyecto de presupuesto a la Legislatura Provincial para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto.
- q) Realizar la rendición de cuentas del ejercicio mediante un informe detallado.
- r) Realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines y funciones.

CAPÍTULO VI

ALCANCE DE LAS INTERVENCIONES, COMUNICACIONES E INFORMES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 20: Intervenciones específicas. El Comité podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días. En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación.

El Comité podrá realizar informes de situación y/o temáticos. Los informes serán remitidos a las autoridades competentes.

En caso de no obtener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión Derechos Humanos de la Cámara de Diputados Provincial y a través del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité, en los términos de este artículo o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el artículo 249 del Código Penal.

El Comité, podrá dar a publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados si lo estimara conveniente. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.

ARTÍCULO 21: Informe Anual. El Comité presentará un informe anual de la labor realizada antes del 31 de julio de cada año. El informe contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en la Provincia, el estado de los lugares de encierro, las mejoras introducidas en el último periodo, una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia y propuestas concretas tendientes a la protección y promoción de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura. El Comité definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual.

Asimismo, evaluará si las recomendaciones formuladas con anterioridad han sido implementadas por las autoridades competentes. Finalmente, incluirá una nómina de lugares de encierro visitados, el detalle de la ejecución del presupuesto del Comité correspondiente al período y toda otra información que considere pertinente.

ARTÍCULO 22: Remisión del Informe. El informe anual se remitirá antes del 31 de julio, al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa, al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y ante toda otra autoridad que considere pertinente.

CAPÍTULO VII INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 23: Integración. El Comité tendrá cinco (5) integrantes que percibirán una retribución equivalente a un subsecretario del Poder Ejecutivo. El ejercicio de su función resultará incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia y la investigación académica con dedicación simple y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de composición regional, representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y de no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley.

Dentro de esta integración se deberá garantizar la representación de un miembro titular y un suplente de los pueblos originarios para integrar el Comité. Para ello, el Instituto del Aborigen Chaqueño y las organizaciones y comunidades indígenas que al momento de la apertura del período de inscripción de postulantes cuenten con personería jurídica o que acrediten haber iniciado el trámite para su otorgamiento, cualquiera sea la etapa del proceso, procederán a presentar las candidaturas de las personas que estimen idóneas para integrar el Comité.

ARTICULO 24: Criterios para la selección de quienes se postulan a integrar el Comité.

- a) Integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y la reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de libertad y la prevención de la tortura. Asimismo, acreditar formación en perspectiva de género e interculturalidad.
- b) Probada capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ley 26.827 y su decreto reglamentario y de la presente ley.
- c) No incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 25: Inhabilidades. No podrán integrar el Comité Provincial contra la Tortura:

- a) Aquellas personas que hayan desempeñado a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto.
- b) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad.
- c) Aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura y/o malos tratos.
- d) Las personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
- e) Las personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de haber ejercido violencia en razón de géneros.
- f) Las personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de haber ejercido violencia motivada en por la pertenencia étnica o comunitaria de la víctima.

ARTICULO 26: Incompatibilidades. El cargo de integrante del Comité es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Comité.

CAPÍTULO VIII

DESIGNACIÓN, CESE Y MANDATO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 27: Procedimiento de Selección y Designación de Integrantes del Comité. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados será la encargada de la elección del Tribunal, de impulsar el proceso de selección y de garantizar su legalidad.

- a) La Comisión de Derechos Humanos convocará al Tribunal ad hoc, que realizará la selección de los cinco (5) miembros para integrar el Comité y de tres (3) suplentes para los casos previstos por el artículo 29 de esta ley. El Tribunal estará integrado por una (1) persona con trayectoria internacional o nacional en la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, un (1) integrante del Centro de Estudios Legales y Sociales, un (1) representante designado por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura, un (1) representante designado por la Defensoría General de la Nación, un (1) representante por la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros de la Provincia del Chaco y dos (2) representantes del Poder Legislativo del Chaco, pertenecientes a la mayoría y a la primer minoría respectivamente de los bloques partidarios. Dicho tribunal se integrará por notificación electrónica y podrá actuar de manera virtual.
- b) Integrado el Tribunal, la Comisión de Derechos Humanos abrirá la convocatoria de recepción de inscripciones para cubrir los cargos. Esta apertura se realizará mediante publicaciones a efectuarse por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados, dando detalles sobre la convocatoria, los requisitos y las condiciones y plazos de las inscripciones.
- c) A tal efecto, ante cada ocasión de renovación de autoridades, la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Chaco, elaborará y aprobará el cronograma con el cual se llevará a cabo todo el proceso de selección de las autoridades del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, debiendo publicarlo al mismo en su página web y dejándolo hasta tanto se sustancie todo el proceso de selección.

- d) El periodo de inscripción se abrirá de acuerdo al cronograma. La información contenida en la inscripción tendrá carácter de declaración jurada. Su falsedad total o parcial implica la automática exclusión de la inscripción.
- e) Una vez finalizado el plazo de inscripción, en el período que establezca el cronograma, la Comisión de Derechos Humanos labrará un acta de cierre de la convocatoria con la lista de las inscripciones admitidas y rechazadas. El acta se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación provincial y en el sitio web oficial de la Cámara de Diputados. A los efectos de este artículo, postulantes se refiere a las personas cuyas inscripciones sean admitidas. Cuando las inscripciones no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria serán rechazadas, mediante resolución escrita y fundada de la Comisión de Derechos Humanos.
- f) Dentro del plazo que establezca el cronograma a partir de la publicación del acta del inciso anterior, ciudadanos en general, organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas de la Provincia podrán presentar ante la Comisión de Derechos Humanos observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. Deberán realizarse por escrito, de manera fundada y documentada y se correrá traslado a la persona postulante por tres (3) días, quienes podrán manifestar lo que estimen conveniente sobre el particular.
- g) Vencido el plazo del inciso anterior, el Tribunal ad-hoc tiene treinta (30) días hábiles para realizar el concurso público de antecedentes y oposición en el cual ponderarán los antecedentes de estudio en la materia, formación, capacitación, experiencia laboral competencia acreditados en las postulaciones en relación al perfil ocupacional y los requisitos definidos para el cargo. El Tribunal dictará su reglamento para el procedimiento de selección.
- h) Antecedentes. El Tribunal dará un puntaje a los antecedentes laborales, académicos y de capacitación acreditados en las postulaciones. Este puntaje significa el cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje del concurso. Ese porcentaje se evaluará con un máximo de hasta cien (100) puntos.
- i) Prueba de oposición. La Comisión de Derechos Humanos convocará a las personas postuladas a los efectos que el Tribunal desarrolle con ellas las entrevistas personales. La prueba de oposición significará el sesenta por ciento (60%) del total del puntaje del concurso. Ese porcentaje se evaluará con un máximo de hasta cien (100) puntos. La entrevista tendrá por objeto valorar la motivación de la persona postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad, su conocimiento respecto a estándares nacionales e internacionales en la materia, sobre el Sistema Provincial para Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, inhumanos y/o degradantes, creados por esta ley y del Protocolo Facultativo de La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley nacional 25.932 y ley 1565-B. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; sus valores éticos, su vocación democrática y compromiso con la defensa de los derechos humanos. Asimismo, si el Tribunal considera pertinente y útil, podrá convocar a quienes hayan presentado observaciones, apoyos o impugnaciones para que el Tribunal les escuche de modo previo a la entrevista personal. En ese caso la citación o convocatoria deberá hacerse por la misma vía electrónica que acreditaron a tal efecto.
- j) En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la audiencia pública, el Tribunal comunicará su propuesta mediante un informe fundado donde se establecerá el orden de mérito. Las cinco postulaciones con mayor puntaje serán las designadas para integrar el Comité y las tres siguientes de la lista serán las suplencias - debiendo considerar lo normado en el artículo 23, para los casos previstos por el artículo 29 de esta ley.

ARTÍCULO 28: Mandato. Garantías e Inmunidades. La duración del mandato como integrante del Comité será de cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez por igual período. En este caso podrán postularse nuevamente siempre que haya habido intervalo de un período.

A fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones y no en provecho de los propios individuos, los miembros representantes de la sociedad civil del Comité gozarán de las inmunidades establecidas por la Constitución Provincial 1957-1994, en sus artículos 102 y 144. Fuera del caso de flagrancia establecido en la Constitución Provincial 1957-1994, en el caso de dictarse alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto por la comisión de un delito doloso, la misma no se hará efectiva hasta tanto el miembro del Comité no sea separado de su cargo. Para ello el conjunto de los miembros del Comité podrán, mediante voto aprobado por mayoría de dos tercios, retirar estas inmunidades en casos de que las circunstancias particulares lo exijan, hasta que se dicte su sobreseimiento o absolución, sin perjuicio de su derecho a presentarse, en cualquier estado de la causa ante el tribunal interviniente, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a juicio puedan ser útiles. Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, a los miembros del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes, no les podrá ser embargado su equipaje personal ni interferida sus comunicaciones. Sus materiales y documentos relacionados con el desempeño de sus funciones dentro del marco de las actividades propias del Comité, serán inviolables y no podrán ser objeto de control o incautación.

ARTÍCULO 29: Cese en sus funciones. Las personas que integren el Comité cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia o muerte.
- b) Por vencimiento de su mandato.
- c) Por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente.

- d) Por haber sido condenada por delito doloso mediante sentencia firme.
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.
- f) Por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 30: Cese. Formas. En los supuestos previstos por los incisos a) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por el Comité. En los supuestos previstos por los incisos c), e) y f) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de integrantes presentes de la Cámara de Diputados, previo debate y audiencia. En caso de renuncia o muerte se debe promover en breve plazo una nueva designación conforme la forma prevista en la presente ley y respetando la composición establecida.

CAPÍTULO IX

ESTRUCTURA, PRESUPUESTO Y PATRIMONIO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 31: Estructura. El Comité contará con una presidencia, una vice presidencia y una secretaría ejecutiva que le dará apoyo técnico y funcional.

ARTÍCULO 32: Presidencia. Será elegida por quienes integren el Comité a simple pluralidad de sufragio. Sus funciones serán:

- a) Ejercer la representación legal del Comité.
- b) Ejercer la representación del Comité ante el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura.
- c) Presidir el Consejo Consultivo del Sistema Provincial.
- d) Proponer el reglamento interno al Comité.
- e) Convocar al Comité.

Vice Presidencia: Será elegida por quienes integren el Comité a simple pluralidad de sufragio. Sus funciones serán las mismas que la presidencia en caso de licencia o ausencia de esta, como también las que el Comité le encomiende.

ARTÍCULO 33: Secretaría Ejecutiva. La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría Ejecutiva será designada por el Comité por concurso de oposición y antecedentes ante el pleno de los miembros del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Tendrá dedicación exclusiva, percibirá una remuneración por su función equivalente al 90% de la fijada para los miembros y tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades y duración de mandato que los miembros del Comité; no pudiendo extenderse en mayor período que el de los miembros. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegible por un período. Rigen para esta designación lo establecido por los artículos 24, 25 y 26 de esta ley.

La Secretaría Ejecutiva contará con la estructura y los recursos propios suficientes para el cumplimiento de sus funciones. Sus funciones son:

- a) Organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité.
- b) Cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité.
- c) Someter a consideración del Comité la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo.
- d) Llevar el registro de instituciones participantes del Consejo Consultivo y convocar a sus sesiones.

ARTÍCULO 34: Presupuesto. La ley general de presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité como órgano con independencia financiera. El Comité elaborará y elevará anualmente su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y a la Legislatura para su incorporación al proyecto de ley general de presupuesto. Asimismo, dispondrá de sus partidas presupuestarias decidiendo cómo utilizarlas y ejecutarlas sin estar constreñidos a la necesidad de autorización o aprobación gubernamental, judicial o de otra índole. Es inaplicable cualquier tipo de disposición legal o administrativa, que restrinja, limite o retrase el acceso del Comité a sus partidas.

El Comité elaborará el presupuesto anual de gastos y recursos del área, antes del 31 de julio de cada año, en el que constarán las necesidades para el año siguiente y elevará el proyecto a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. Para la elaboración del mismo podrá requerir de los organismos públicos competentes el correspondiente apoyo técnico y logístico.

La administración y a la ejecución del presupuesto quedará bajo exclusiva responsabilidad de los miembros del Comité y estarán sujetos al cumplimiento de la ley de Ética Pública. No obstante, en su gestión financiera, patrimonial y contable se regirá por lo establecido en la presente ley y en todo lo que no estuviere previsto por las disposiciones de la ley 1092-A y sus modificatorias - Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco sus normas reglamentarias y complementarias. Conjuntamente con el informe anual, El Comité incluirá, como anexo, una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO 35: Patrimonio. El patrimonio del Comité se integrará con:

- a) Todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa.
- b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título de organismos internacionales de derechos humanos.
- c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) Con los recursos mencionados se creará una cuenta especial en el Banco del Chaco, que será administrada con sujeción a las normas que establezca El Comité en su reglamentación interna.

CAPÍTULO X
CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA PROVINCIAL CONTRA LA
TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O
DEGRADANTES

ARTÍCULO 36: Creación. Créase el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como órgano interministerial e interinstitucional de consulta y asesoramiento permanente del Sistema Provincial, en adelante, Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 37: Conformación. Se conformará un Consejo Consultivo integrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el Superior Tribunal de Justicia, el Ministerio Público Fiscal, las Fiscalías Especiales de Derechos Humanos, el Ministerio Público de la Defensa, la Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, el Ministerio de Seguridad y Justicia, la Dirección de Control Policial, el jefe de la Policía de la Provincia del Chaco, el Director del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social, un representante de las personas privadas de su libertad por cada centro de detención del Servicio Penitenciario Provincial y del Servicio Penitenciario Federal, que será elegido por los propios privados de libertad. Podrán participar de las sesiones del Consejo Consultivo todas aquellas personas o instituciones estatales, organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil con antecedentes en el trabajo, estudio e investigación, y promoción y protección de los derechos humanos de personas privadas de la libertad en sentido amplio del artículo 5° de esta ley y prevención de la tortura y los malos tratos. Para participar en las sesiones, deberán inscribirse previamente en el Registro que la Secretaria Ejecutiva constituirá a tal fin. Su carácter será ad honorem.

ARTÍCULO 38: Funcionamiento. dentro de los noventa (90) días de iniciado el mandato, el Comité deberá convocar a sesionar al Consejo Consultivo. Este Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año para evaluaciones y recomendaciones y podrá ser convocado por la petición de más de la mitad de sus miembros. La convocatoria se hará cinco (5) días antes, indicando lugar y fecha de la sesión. La persona que presida el Comité presidirá también el Consejo Consultivo y deberán participar al menos tres integrantes del Comité en cada reunión del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 39: Funciones. El Consejo Consultivo tiene por función fortalecer el diálogo cooperativo entre los diferentes poderes, organizaciones, personas e instituciones que aborden las temáticas de prevención de la tortura y la violencia institucional. Trabajando bajo los principios de la transversalidad, integralidad y corresponsabilidad.

Apuntará a establecer un espacio para informar los canales de acceso a la protección, promoción de los derechos humanos. Además, dar a conocer los informes que haga público el Comité, dialogar acerca de las situaciones constatadas, establecer acuerdos acerca de la existencia de situaciones que resulten efectiva o potencialmente violatorias de las normas citadas en el artículo 1° de la presente ley, como también colaborar con en el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales o específicas de prevención de la tortura y los malos tratos y en la construcción de consensos y acuerdos interinstitucionales para su efectiva implementación.

ARTÍCULO 40: La Cámara de Diputados sancionará en el término de noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente, una ley que creará la estructura organizativa con los cargos necesarios para el funcionamiento del Comité y las finalidades previstas en esta ley.

El acceso a dichos cargos, será por concurso abierto de antecedentes y oposición, mediante un examen.

ARTÍCULO 41: Derógase la ley 1798-B (antes ley 6483) y sus modificatorias, así como toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 42: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Dario Gamarra
Secretario

Hugo Abel Sager
Presidente

DECRETO N° 1682

Resistencia, 30 de noviembre de 2020.

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.264-B; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.264-B, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Zalazar – Capitanich

s/c

E:08/01/2021

JUDICIALES

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE ARIEL DARIO VERA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°33.732.535, nacido en RESISTENCIA, el día: 19/10/1988, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: PARAISO N°730, BARRIO LA LIGURIA, RESISTENCIA, hijo de MARCELINO VERA y GLADIS ESTER AGUIRRE, Prontuario Prov. 44101CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**VERA ARIEL DARIO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°32688/20201, se ejecuta la Sentencia N°110/20 del 13-10-2020 dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "VERA, ARIEL DARIO S/HOMICIDIO", Expte. N°37411/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado ARIEL DARIO VERA, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio Simple (Art. 79 del Código Penal), a sufrir la pena de ocho (08) años de prisión efectiva y accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 37411/2018-1, en las que viera requerido a juicio y arribado a un arreglo conforme 426 del C.P., por hecho ocurrido el 22.10.2018 en perjuicio de quien en vida fuera Germán Matías Correa. Con costas... Fdo.: Dra. Hilda Alicia Cáceres de Pascullo, Juez; Dra. Rosana Inés Golke, Secretaría; Cámara Primera en lo Crimínal.". Resistencia, 22 de Diciembre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:28/12/2020 V:08/01/2021

----->*<-----

EDICTO: Por disposición del Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N° 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**JUAREZ CARLOS ALBERTO S/ CANCELACION DE CHEQUE**" EXPTE N° 68/20, se dispuso ORDENAR la cancelación de los cheques perteneciente a la cuenta corriente Nro. 274107, correspondiente al. NUEVO BANCO DEL CHACO, Sucursal Santa Sylvina, Chaco, cuya numeración es:

7623795	de	\$35.000,00,	7623796	de	\$36.000,00,	7623797	de	\$36.000,00,
7623798	de	\$36.000,00,	7623832	de	\$30.000,00,	7623799	de	\$36.000,00,
7623833	de	\$30.000,00),	7623800	de	\$36.000,00,	7623834	de	\$30.000,00)

7635511 de \$70.000,00, de la cuenta corriente del Sr. GIMENEZ HUGO ADRIAN último portador JUAREZ CARLOS ALBERTO (D.N.I. N°: 24.199.790) con domicilio real en La Plata N°: 175 de la ciudad de Charata, Chaco..., publicar edictos, por el término de 15 (quince) días en un diario local de mayor circulación y en el Boletín Oficial quienes presten oposición deberán hacer valer sus derechos mediante el trámite correspondiente en el término de sesenta (60) días contados a partir de la última publicación. - ...NOT.- Fdo. Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, JUEZ SUBROGANTE, JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1.- Charata, Chaco; 20 de noviembre de 2020. -

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R.N° 184.831

E: 09/12/2020 V:15/01/2021

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

ASOCIACION CIVIL DE ASTRONOMIA DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA COMISION DIRECTIVA DE LA ASOCIACION INVITA A LOS SEÑORES ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 23/01/2021 A LAS 19Y30 HORAS EN EL LOCAL SITO EN ECHEVERRIA 1356, DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA, CHACO PARA TRATAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

- 1., Elección de dos socios para que junto con el presidente y la secretaria firmen el acta de asamblea.
2. Información a los asociados del motivo de la asamblea fuera de término.
3. Tratamiento de los Estados Contables, memoria e informe del revisor al 30/06/ 2020.
4. Cambio y renovación de autoridad de la Comisión directiva y revisora de cuentas.

Claudio Cuenca

Secretario

Rolando Rodriguez

Presidente

R. N° 185.030

E:08/01/2021

----->*<-----

ASOCIACIÓN CIVIL CACIQUE VILELAS

Puerto Vilelas - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asociación Civil Cacique Vilelas convoca s Asamblea General Ordinaria para el día 24 de enero del 2021 en la sede social, sito en Mz 62 Pc 33 50 Viviendas a las 11 hs. con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

- 2- Designación de dos socios presentes para la firma del acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.
- 3- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, presentado por la comisión directiva e informe de la comisión revisora de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado el 30/06/2020.
- 4- Lectura y aprobación del informe presentado por la comisión directiva por los motivos que llevaron al retraso al llamado de asamblea.

Rodríguez Jose Luis
Secretario

Galarza Matías Gonzalo
Presidente

R. N° 185.028

E:08/01/2021

————— >*< —————
ASOCIACIÓN SINDICATO DE AMAS DE CASA
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Sindicato de Amas de Casa convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 2021 a las 18 horas, en la sede social cita en Chacra 124 parcela 34 del Barrio Provincias Unidad de la Ciudad de Resistencia (Chaco) a los efectos de considerar el siguiente

ODEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asociadas para firmar el acta.
- 2) Motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de los plazos legales.
- 3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Anexo Bienes de Uso y Notas a los Estados Contables por el Ejercicio n° 33 cerrado el 30 de abril de 2019.
- 4) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo y Equivalentes, Anexo Bienes de Uso y Notas a los Estados Contables por el Ejercicio n° 34 cerrado el 30 de abril de 2020.

Liliana B. Godoy
Presidente

R. N° 185.029

E:08/01/2021

————— >*< —————
CONOSUR S.A.C.I.F.I.A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.I.F.I.A. a realizarse el día veintiocho (28) de Enero de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N° 650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en los puntos 3 y 6 del presente Orden del día.
- 3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2018.
- 5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 6) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.
- 7) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico durante el ejercicio 2019.
- 8) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2019.

Resistencia 16 de Diciembre de 2020.- Nota: los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art. 238 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, t.o. 1984. EL DIRECTORIO

Raul F. Dagnino
Presidente

R.N° 185.023

E:04/01 V:13/01/2021

————— >*< —————
CASA GABARDINI S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Enero del 2021 a las 20:30 horas a realizarse

en el local de Julio A. Roca N° 201, de Resistencia, Chaco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas como escrutadores y para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio cerrado el 30 Septiembre 2020.
- 3) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Destino de las ganancias del Ejercicio N° 54 (Art. 71 de la ley 19550)
- 5) Retribución de Directores (Art. 71 y 261 de la Ley de Sociedades Comerciales)
- 6) Fijación del número de Directores para el siguiente Ejercicio
- 7) Elección de los Directores para el siguiente Ejercicio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo N° 238 de la Ley 19550, donde queda exceptuados de efectuar el depósito de sus acciones, por cuanto la Sociedad lleva libro de registro de Socios, mas no de cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada y se pone a su conocimiento el Artículo N° 67 de la misma Ley que transcribimos a continuación: "En la sede Social debe quedar copias del balance, del estado de resultado del ejercicio y del estado de evolución del patrimonio neto, y de notas, informaciones complementarias y cuadros anexos, a disposición de los socios o accionistas, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por ellos. Cuando corresponda, también se mantendrá a su disposición copia de la memoria del directorio o de los administradores y del informe de los síndicos".

Santa Cruz Torres
Gerente

R. N° 185.014

E:30/12/2020 V:11/01/2021

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

SAMEEP

SERVICIO DE AGUA Y MANTENIMIENTO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL

Provincia Del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 03/20

OBJETO: Obra: "Reposición de Cañería Cloacal en el Microcentro de Resistencia". Resistencia - Provincia de] Chaco. (ENOHSA - PROARSA)

FECHA DE APERTURA: 28/01/2021 **HORA:** 10:00 hs.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.617.751,30 (IVA Incluido) **PRECIO DEL PLIEGO:** \$ 35.000,00 (IVA Incluido)

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Dpto. Adm. de Compras - Av. 9 de Julio 788 - Rcia. Tel: 362-4400036/20/61 - Cel: 362-4251383 e-mail: sameep.omiranda@chaco.gov.ar Hasta las 12:00 Hs. del día 22/01/2021.-

PRESENTACION DE SOBRES: Mesa de Entradas S.A.M.E.E.P.- Av.9 de Julio 788 – Resistencia. Hasta quince (15) minutos antes de la hora de apertura.- **LUGAR DE APERTURA:** Administración Central de S.A.M.E.E.P. - Av. 9 DE Julio N° 788 - Resistencia – Provincia del Chaco.

Oscar A. Miranda
A/C Dpto. Compras

c/c

E:04/01 V:13/01/2021

————— >*< —————
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL (D.V.P.)

Provincia Del Chaco

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/20

EXPEDIENTE N° E13-2020-851-E

OBRA: AV. JUANA AZURDUY Y AV. JUAN MANUEL DE ROSAS (RESISTENCIA)

TRAMO: COLECTORA R.N.N°11 - AVDAS. JUANA AZURDUY - JUAN M. DE ROSAS COLECTORA R.N.N°16

OBJETO: PAVIMENTACIÓN, DESAGÜES PLUVIALES, ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 03/100 Cvos. (\$ 341.985.859,03).

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA: DOCE (12) MESES CORRIDOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: UNIDAD DE MEDIDA.

CONSULTA Y OBTENCIÓN DE PLIEGOS: ES GRATUITO Y PODRÁ BAJARSE DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO (www.vialidadchaco.net/licitaciones-nacionales/) O DE LA PÁGINA WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gov.ar/licitaciones). HASTA EL DIA HÁBIL ANTERIOR AL DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

FUNCIONARIO AL QUE DEBEN DIRIGIRSE LAS PROPUESTAS: ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

REPARTICIÓN EJECUTORA DEL PROYECTO: DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO.

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA - CHACO, EN LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, PRIMER NIVEL, HASTA LA HORA DIEZ (10,00 HS.) DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (27/01/2021).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: EN LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO, AVENIDA 25 DE MAYO Y RUTA NACIONAL N° 11 - RESISTENCIA CHACO, EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS

MIL VEINTIUNO (27/01/2021), A CONTINUACIÓN DEL CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS.

Hugo Alberto Varela
Administrador General

s/c

E:04/01 V:08/01/2021

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

LICITACION PÚBLICA N° 034/2020 - RESOLUCION N° 2458/2020.-

OBJETO: "Pavimentación, desagües pluviales, iluminación y señalización de calle Fortín Rivadavia-Etapa I, Tramo Calle Frondizi-Avenida Lisandro de la Torre".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 83.196.631,40 (Pesos, ochenta y tres millones, ciento noventa y seis mil seiscientos treinta y uno c/cuarenta centavos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 83.197,00 (Pesos, ochenta y tres mil ciento noventa y siete)

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: el día 01 de Febrero de 2021, a las 10:00 horas.-

CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO: Dcción de Compras, sito en Monteagudo N° 175 - Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.-

Pablo Javier Mujica
Director General de Relaciones Publicas

s/c

E:06/01 V:08/01/2021

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL



ANEXO I

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**1833**
RESISTENCIA, **21 DIC 2020****VISTO:**

La actuación simple N° E20-2018-11468-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dra. Claudia Cristina Cáceres, en su carácter de contribuyente, CUIT N° 27-16551940-5, interpuso Recurso de Apelación y Nulidad en subsidio contra la Resolución Interna N° 300/19 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por la cual no se hizo lugar a la presentación incoada por la reclamante, contra la Resolución Interna N° 123/19, que no hizo lugar a la solicitud de reintegro y/o devolución por la mencionada contribuyente, que pretendió la devolución de dólares estadounidenses trescientos cincuenta (USD \$ 350), según su visión en concepto de diferencias de cotización de la moneda extranjera entre el momento de la retención y el posterior reintegro;

Que el Organismo Fiscal resolvió el recurso impetrado no haciendo lugar al mismo, y dispuso la elevación del recurso de apelación en subsidio a la Cámara Fiscal que ejerce el Poder Ejecutivo Provincial con intervención de la Asesoría General de Gobierno, conforme RI N° 300/19 del ente fiscal;

Que de acuerdo con el Principio de Legalidad, que impera en el derecho tributario, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca, lo que implica la imposibilidad que se creen impuestos y exenciones por analogía, o que se deroguen obligaciones tributarias nacidas de la ley por acuerdo entre particulares, ni entre éstos y el Estado; como así también comprende la prohibición de establecer nuevos sujetos alcanzados por el impuesto, modificar exenciones, establecer ilícitos, sin la existencia de ley;


Que en ese contexto, y teniendo en consideración que la Ley N° 55-F de la Organización del Funcionamiento de la Administración Tributaria Provincial (ATP), establece en su Artículo 5° que serán deberes y atribuciones del Administrador General: ...d) Determinar, percibir, exigir, solicitar la ejecución y/o devolver los ingresos tributarios a cargo de la Administración General; e) Ejercer la jurisdicción administrativa, resolviendo las cuestiones vinculadas con la percepción de los tributos a su cargo y sobre la admisibilidad de los recursos de apelación y nulidad y demandas de repetición que presenten los contribuyentes. En estos últimos casos deberá expedirse mediante resolución fundada;

Que en tal virtud, la Ley N° 83-F del Código Tributario Provincial, entre las funciones del organismo fiscal señala que la Administración Tributaria Provincial (ATP) tendrá a su cargo, con sujeción a su Ley Orgánica este Código y demás Leyes y disposiciones respectivas, la aplicación, determinación, percepción y fiscalización de los impuestos, tasas y contribuciones. (1° párrafo, Artículo 2°); por lo



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ~~Enrique~~ ~~...~~
DIRECTORA
Dada, Controlada y Homologada
Subsecretaría Legal y Técnica

1833

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

tanto, en el caso en cuestión, ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en el específico ámbito de su competencia;

Que en este sentido, la jurisprudencia ha dicho: "El principio constitucional de legalidad tributaria es absoluto -ya que no admite excepción alguna- alcanza, tanto a la creación de impuestos (también tasas y contribuciones) como a la modificación de los elementos esenciales que lo componen: hecho imponible, alícuota, base de cálculo, sujetos alcanzados y sujetos exentos; la competencia del legislador es exclusiva en la materia, no puede ser ejercida por ninguno de los otros Poderes, ni siquiera en situaciones de emergencia (conforme Gelli, María Angélica, La Constitución de la Nación Argentina, editorial La Ley, página 39) (Sentencia N° 207/11 in re "Azucarera Juan M. Terán S.A. vs Provincia de Tucumán s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad). En parecidos términos, CSJN, Fallos: 329:1554, citado en Fallos: 341:101/18, Considerando 10, voto en disidencia de los Ministros Lorenzetti y Maqueda";

Que conforme lo expuesto precedentemente, la Administración Tributaria Provincial (ATP), se encontraba y se encuentra legalmente habilitada para la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el orden y bajo las condiciones y modalidades fijados por el Código Tributario Provincial y las leyes fiscales, entre las que se enmarcaría la Resolución General -RG N° 1706/11;

Que la retención del impuesto, fue devuelta en las mismas condiciones y en la misma moneda en que fue percibida por el organismo, y por lo que surge del informe de consulta de retenciones del ente fiscal, es la entidad bancaria la que realiza la conversión de dólares a pesos, y que encuentra la limitante en la RG N° 1706/11, que en el Artículo 2° indica la forma en que deben ingresar los importes recaudados en moneda extranjera;

Que el organismo fiscal ha actuado y ejercitado sus funciones en el marco del ordenamiento legal aplicable, y en específico ámbito de su competencia, no adoleciendo de vicio alguno que nulifiquen al acto administrativo impugnado por la recurrente;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Jurídica de la Administración Tributaria Provincia (ATP), a través del Dictamen N° 49/19, sugiriendo no hacer lugar a la presentación efectuada por la contribuyente y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 601/2020, ratificando el criterio jurídico esgrimido por la primera, rechazando por improcedente el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la recurrente;

Que en conclusión la Resolución Interna N° 300/19 del Organismo Tributario Provincial, se ajustó a la normativa vigente y facultades constitucionales del señor Gobernador; y en consecuencia, que el presente se dicta en ejercicio de la jurisdicción administrativa como atribución conferida por el Artículo 141, inciso 16 de la Constitución Provincial, en la forma y modo determinados por el Artículo 117 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Esteban Andrés Rodríguez
DIRECCIÓN
Declaración, Contratación y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Recházese el recurso de apelación y nulidad en subsidio, deducido por la Dra. Claudia Cristina Cáceres, contra la Resolución Interna N° 300/19 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **1833**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.A. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Susana María Rodríguez
DIRECTORA
División Control y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1834

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 21 DIC 2020

VISTO:

El expediente E-2 -2020-151-E con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el señor Chen Zijie, con el patrocinio letrado de los doctores Francisco Alejandro Ayala y Santi Giovanna interpuso Recurso de Queja, contra la Resolución Interna N° 045/2020 de la Administración Tributaria Provincia (ATP), por la cual no se hizo lugar a la presentación del doctor Ayala Francisco contra la Resolución Interna N° 371/19, que rechaza por extemporánea la impugnación del recurrente contra la Corrida de Vista N° 039/19;

Que el recurrente afirma que la resolución interna atacada, la Administración Tributaria Provincia (ATP), resuelve rechazar sin más trámite el descargo ingresado el día 31 de mayo de 2019, según consta en el sello fechador de Mesa de Entradas, con el sólo fundamento de que el plazo venció el 20 de mayo de 2019, siendo ostensible que el escrito, si bien se interpuso sin dar cumplimiento con el formalismo riguroso establecido en la normativa, fue presentado dentro de un plazo razonable, a fin de ejercer los remedios procedimentales disponibles en virtud del derecho de defensa consagrado como garantía fundamental y constitucional del debido proceso, sin intención de dilatar o entorpecer el procedimiento;

Que la Resolución Interna N° 045/2020 de la Administración Tributaria Provincia (ATP), fue notificada al recurrente el día 20 septiembre de 2019, contra dicho acto y en fecha 4 de septiembre de 2019, interpuso Recurso de Revocatoria y Nulidad con Apelación en Subsidio;

Que es menester dejar sentado que el Recurso de Queja se utiliza ante una instancia superior de la que dictó el acto, cuando un recurso es tramitado defectuosamente, cualquiera sea el defecto de procedimiento, es decir, procede contra los hechos irregulares cometidos por la Administración en la tramitación del procedimiento;

Que el recurrente pretende la aplicación del informalismo en la especie, con argumentaciones de la falta de presentación en término, reconocida por el propio apelante, resultando improcedente, dado que la impugnación, excedió el plazo de diez (10) días para impugnar la Corrida de Vista que motivaron los recursos obrantes en las actuaciones, encontrándose la liquidación notificada y firme;

Que de la aplicación del principio del informalismo en favor del administrado, en modo alguno puede ser interpretado en el sentido de hacer renacer plazos fenecidos y no excusa la inobservancia de formas esenciales. Dicho principio se alza como inaplicable en casos de inobservancia de los requisitos formales cuando estos son fundamentales, siendo de aplicación los Artículos 30, 47 y siguientes del Código Tributario Provincial, en concordancia con los Artículos 50 y 107 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, quedando establecido que los plazos fijados son perentorios e improrrogables y que los recursos deben interponerse dentro de los términos fijados por ley;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lidian Bayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contraloría y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que analizado los fundamentos de la Revocatoria y Nulidad, la Administración Tributaria Provincia (ATP), entendió como improcedentes ambos recursos dado que en el caso, la impugnación a la Corrida de Vista N° 039/2019 que inició el trámite recursivo, fue presentada en forma extemporánea, quedando en consecuencia "conformada la misma por el recurrente", partiendo de esta premisa, el Recurso de Queja deviene inadmisibile;

Que en tal virtud, para que el Recurso de Queja sea admisible debe tratarse de una resolución apelable y concurrir los demás requisitos de admisibilidad del mismo. En cuanto a su alcance, tiene como límite el reexamen de la denegatoria de la apelación, es decir, "que el contribuyente no aportó elementos que ameriten elevar las actuaciones, ya que estaríamos en presencia de excesos dilatorios del proceso", considerando que en el caso en cuestión, se ha cumplimentado un procedimiento conforme a derecho;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 592/2020 propiciando el rechazo del recurso incoado por el señor Chen Zijie, contra la Resolución Interna N° 045 de fecha de 03 de marzo de 2020 de la Administración Tributaria Provincial por resultar legítima y ajustada a derecho.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Queja interpuesto por el señor Chen Zijie, CUIT 23-94763666-9, contra Resolución Interna N° 045/2020 de la Administración Tributaria Provincial (ATP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese

DECRETO N° **1834**

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Libian Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Central de Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1840

RESISTENCIA, 22 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E24-2020-2303/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Administración Provincial del Agua - APA, solicita la adquisición de ciento cincuenta (150) tanques de quinientos (500) litros y cincuenta (50) tanques de mil litros (1000) litros, para ser distribuidos en parajes del interior de la Provincia del Chaco, donde se lleva adelante el acarreo de agua potable, por un monto de pesos un millón ciento ochenta y dos mil doscientos siete (\$ 1.182.207);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, su modificatorio 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular, las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos N° 01/2020, 172/2020;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente de Administración Provincial del Agua - APA;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Administración Provincial del Agua - APA, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la adquisición de ciento cincuenta (150) tanques de quinientos (500) litros y cincuenta (50) tanques de mil litros (1000) litros, para ser distribuidos en parajes del interior de la Provincia del Chaco, donde se lleva adelante el acarreo de agua potable, por un monto de pesos un millón ciento ochenta y dos mil doscientos siete (\$ 1.182.207).

Artículo 2°: Apruébase el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el cual se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18 su modificatorio 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. Juan Manuel Carreras
Dip. Chaco - Provincia del Chaco
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

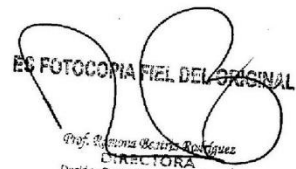
DECRETO N° **1840**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.D. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Susana María Rodríguez
DIRECTORA
Dación, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1841
RESISTENCIA, 22 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2019-16401-A y sus agregados; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la transferencia de la agente Ivanna Andrea Bastacini, DNI N° 33.385.286, de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Que se cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, como la de la agente involucrada;

Que al momento de la transferencia, corresponde ratificarse la Bonificación por Título Secundario (17,5%), que percibe la agente aludida en su jurisdicción de origen, según Resolución N° 126/16- SDH-;

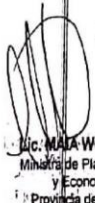
Que asimismo, en virtud de las tareas que se desarrollan en la oficina de destino de la agente Bastacini, las que implican el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de revista de la agente;


Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente interesada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;


Que asimismo corresponde otorgar, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación Especial prevista en Ley N° 2418- A, a favor de la agente Ivanna Andrea Bastacini, consistente en una suma remunerativa y no bonificable cuyo monto será calculado y liquidado conforme con la normativa vigente;

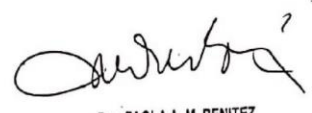
Que a fin de concretar la transferencia enunciada, deberá disponerse la modificación parcial de la estructura de cargos de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros y de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;


Lic. MALA WOELFEL
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco

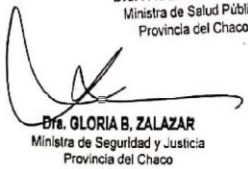

Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Lic. MALA WOELFEL
Ministra de Planificación y Economía
Provincia del Chaco


Sebastián Lifón
Ministro de Producción, Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamS

1841

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que a tal efecto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Modificase en forma parcial, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos de la Jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, y de la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación-, conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54º- inciso a)- de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 46 Secretaría de Derechos Humanos y Géneros- programa 11- Promoción y Prevención de Derechos Humanos- actividad específica 02- Difusión y Sensibilización- CUOF N° 8- Dirección Difusión y Sensibilización de Derechos Humanos.	Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 08- Boletín Oficial- CUOF N° 27- Dirección de Boletín Oficial-

Un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico-apartado d)- CEIC N° 1025- 00- administrativo 5- grupo 5.	Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 5- grupo 5.
---	--

Artículo 2º: Transfírase a partir de la fecha del presente Decreto, a la agente Ivanna Andrea Bastacini, DNI N° 33.385.286, de la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros, en el cargo creado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025- 00- administrativo 5- grupo 5- actividad central 01- Actividad Central - actividad específica 0- Boletín Oficial- CUOF N° 27- Dirección de Boletín Oficial- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3º: Ratificase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Secundario (17,5 %) otorgada oportunamente a la agente Ivanna Andrea Bastacini, DNI N° 33.385.286, según Resolución N° 126/16- SDH-

Artículo 4º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, a la agente Ivanna Andrea Bastacini, DNI N° 33.385.286, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025- 00- administrativo 5- grupo 5-

Lic. MAN WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

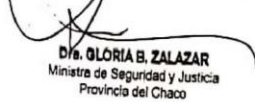

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

A. FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZARDY
A/C C. Aplicación Biotecnológica
Nación, Contabilidad y Administración
Esc. Gral. de Cult. y Esparcimiento

Sebastián Lizzor
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 08- Boletín Oficial- CUOF N° 27- Dirección de Boletín Oficial- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado sobre el sueldo básico del cargo de revista de la agente transferida.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación implica para la agente involucrada, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.


Artículo 6°: Otórguese a partir de la fecha del presente Instrumento legal, a la agente Ivanna Andrea Bastacini, DNI N° 33.385.286, la Bonificación Especial prevista en la Ley N° 2418- A, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme a la normativa vigente.


Artículo 7°: La presente medida será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 8°: El gasto de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1841**


Dra. MARÍA WOELFLIN
Ministra de Planeación
y Economía
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dra. ANA LIZ GORDY
A/C. Área Aplicación Normativa
Dirección, Contratación y Administración
Secretaría General de Gub. y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

1842
RESISTENCIA, 22 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E2-2014-15663-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, como responsable a cargo del Departamento Mantenimiento, dependiente de la Dirección de Aeronáutica-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación;

Que por Disposición N° 015/15-DA-ex-SGGyC-, se designó en carácter provisorio y subrogante al agente Miño, como responsable cargo del citado Departamento, a partir del 01 septiembre de 2015 y hasta tanto se disponga lo contrario por lo que previo a su designación en carácter provisorio y subrogante, deberá reconocerse los servicios prestados en tal carácter por los periodos finalizados 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;


Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, resulta indispensable reconocer y otorgar la Bonificación por Dedicación al agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, por idéntico periodo al consignado precedentemente;


Que han tomado la intervención pertinente, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;


Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

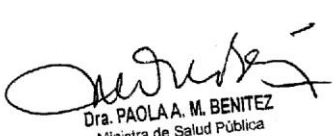
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

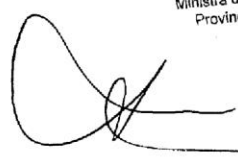

Dra. ANALÍA A. RASH QUIROGA
Vicegobernadora
de la Provincia del Chaco en
Ejercicio del Poder Ejecutivo


Sr. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos,
Provincia del Chaco


Sr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo,
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública,
Provincia del Chaco

FS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa,
Decisión, Control y Normatización
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo,
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia,
Provincia del Chaco

1842

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los períodos comprendidos, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, al agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015–00–Jefe Departamento–actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 13–CUOF N° 129–Mantenimiento–Dirección de Aeronáutica–jurisdicción 2–actual Secretaría General de Gobernación.

Artículo 2°: Designase en carácter provisorio y subrogante a partir del 01 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, en el cargo de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015–00–Jefe Departamento–Mantenimiento–actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 13–CUOF N° 129–Mantenimiento–Dirección de Aeronáutica–jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación.

Artículo 3°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.

Artículo 4°: Reconócese por los períodos comprendidos, a partir del 01 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015; desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 y desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015–00–Jefe Departamento–Mantenimiento–actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 13– CUOF N° 129–Mantenimiento–Dirección de Aeronáutica–jurisdicción 2–actual Secretaría General de Gobernación.

Artículo 5°: Otórgase, a partir del 01 de enero de 2020 y mientras dure la subrogancia autorizada por el presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación, prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3–personal administrativo y técnico–apartado b)–CEIC 1015–00–Jefe Departamento–Mantenimiento–actividad central 01–Actividad Central–actividad específica 13–CUOF N° 129–Mantenimiento–Dirección de Aeronáutica–jurisdicción 2–Secretaría General de Gobernación.

Dra. ANA LUISA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
de la Provincia del Chaco en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

JUAN MANUEL CARRERAS
Intendente
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

MS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión Central y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Establécese que la Bonificación por Dedicación, implica para el agente beneficiario el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y en horarios nocturnos, cuando razones de servicios así lo requieran, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, a favor del agente Leónidas Ramón Miño, DNI N° 16.869.815, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1024-00-administrativo 6-grupo 6, previa verificación del corrimiento de cargos dispuesto oportunamente por Decreto N° 2154/19, y el cargo subrogado de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)-CEIC 1015-00-Jefe Departamento-Mantenimiento-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 13-CUOF N° 129-Mantenimiento-Dirección de Aeronáutica-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, como asimismo la Bonificación por Dedicación (25%), la que deberá ser liquidada en base al cargo subrogado y por haberse cumplido el plazo establecido por Decreto N° 1441/93 -t.v.-.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1842

Dra. ANA LIA A. RACH QUIROGA
Vicegobernadora
de la Provincia del Chaco en
Ejercicio del Poder Ejecutivo



C.P. JORGE MILTON CARRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



MANUEL CARRERAS
E Infraestructura,
Servicios Públicos
y Energía de la Provincia del Chaco

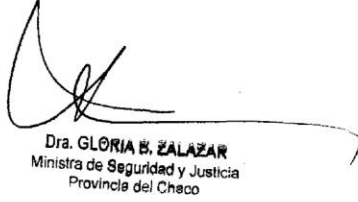
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



Sebastián Litrico
Ministro de Producción,
Industria y Empleo de la
Provincia del Chaco



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

AS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZA GODOY
A/C Depto. Aplicación Normativa
Dirección Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1845

RESISTENCIA, 23 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-15073/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, solicita la renovación de las adscripciones oportunamente dispuestas por Decretos N° 4631/19 y 4955/19, de varios agentes de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados;

Que las adscripciones enunciadas cuentan con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como de los agentes en cuestión, encuadrándose en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que en razón de las tareas de enlace entre Poderes que realizan las personas interesadas, es necesario disponer la ratificación de la excepción ordenada en el Artículo 2° del Decreto N° 4631/19, y establecer dicha medida de excepción, en lo referente a la prórroga del agente Jorge Ariel Caraballo, mientras duren las presentes adscripciones;

Que han prestado conformidad para el dictado del presente, las máximas autoridades jurisdiccionales involucradas, los agentes en cuestión, como asimismo, han tomado debida intervención, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorróganse las adscripciones oportunamente autorizadas por Decretos N° 4631/19 y 4955/19, de los agentes que se detallan en Planilla Anexa al presente instrumento legal, a partir del día 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, para continuar cumpliendo funciones en la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal, en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 3°: Ratificase la excepción dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 4631/19, desde el 1 de enero de 2021 y mientras duren las presentes adscripciones.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Norma Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección de Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnico

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

como asimismo, aplícase dicha excepción a la prórroga de adscripción del agente incluido en el Decreto N° 4955/19.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1845



CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Dr. Carlos Daniel Rodríguez
DIRECTORA
División Constitucion y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica~~

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1846

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-11939-A; y

CONSIDERANDO:

Que a través del a misma, se propicia instrumentar la Sentencia Judicial de fecha 4 de marzo de 2020, recaída en autos caratulados: "Rojas Jorge Fernando C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo". Expte. N° 8692/19, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta:... Considerando:... Fallo: I.- Haciendo lugar a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del art. 3 del Decreto N° 2458/15, así como del art. 3 de la Ley N° 2418-A, en cuanto establecen una incompatibilidad irrazonable, privando al amparista de la percepción de la bonificación por Riesgo de Vida dispuesta por la Ley 292-A y la bonificación especial creada en tales instrumentos legales. Ordenar al Poder Ejecutivo a que, a través de sus órganos pertinentes, arbitre los recaudos pertinentes a fin de que el amparista perciba la bonificación por Riesgo de Vida creada por la Ley 292-A (Antes ley 2017) desde que su percepción fue dejada sin efecto respecto del amparista por Decreto N° 1737/16 (23/08/2016), con más sus intereses desde que cada suma se tornó exigible, conforme las pautas indicadas en los considerandos, debiendo tal situación ser informada a ésta jurisdicción en el término de diez (10) días.- II.- Imponiendo las costas... III.- Notifíquese en forma electrónica. Regístrese. Protocolícese" Firmado: Dra. Olga Susana Lockett - Juez Suplente - Juzgado Civil y Comercial N° 20 - Resistencia - Chaco-;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar al amparista la bonificación por Riesgo de Vida, creada por el Artículo 23, Inciso 23 de la Ley N° 292-A, desde que fue dejada sin efecto respecto del actor por Decreto N° 1737/16 y en consecuencia, arbitrar los recaudos pertinentes a fin de que el mismo perciba los montos retroactivos adeudados, más los intereses, los cuales deberán liquidarse conforme la aplicación de la Tasa Activa Promedio que publica el Banco Central de la República Argentina y hasta su efectivo pago;

Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial, corresponde a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos y de la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, liquidar y abonar respectivamente, la bonificación por Riesgo de Vida, creada por el Artículo 23, inciso 23) de la Ley N° 292-A, al agente Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, la que será calculado conforme a la normativa vigente;

Que el señor Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, revista en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) CEIC 1024-00 administrativo 6 - Grupo 6 - Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 15- Gestión del Parque Automotor - CUOF 26 - Dirección de Movilidad de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez
Escribana
Deliberación y Justicia
Subsecretaría Legal y Técnica

1846

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de Gobernación; la Fiscalía de Estado sin objeciones técnicas que formular y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando el costo presupuestario de la medida;

Que asimismo, la Dirección y el Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, ésta última a través de la Providencia N° 389/2020, realizaron sugerencias que han sido incorporadas posteriormente al presente;

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 4 de marzo de 2020, en los autos caratulados: "Rojas Jorge Fernando C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo". Expte. N° 8692/19, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la Ciudad de Resistencia, a cargo de la Dra. Olga Susana Lockett, Juez Suplente.

Artículo 2°: Reconócese a partir del 23 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2016; desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017; desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018 y desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019, al agente Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) CEIC 1024-00 - administrativo 6 - grupo 6 - Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 15 - Gestión del Parque Automotor - CUOF 26 - Dirección de Movilidad de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, la bonificación por Riesgo de Vida creada por el Artículo 23, inciso 23) de la Ley N° 292-A, cuyo monto será calculado y liquidado de acuerdo a la normativa vigente con más sus intereses a calcularse conforme a los previsto en los considerandos que anteceden.

Artículo 3°: Otórguese a partir del 1 de enero de 2020, al señor Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) CEIC 1024-00 administrativo 6 - grupo 6 - Actividad Central 1 - actividad central - actividad específica 15 - Gestión del Parque Automotor - CUOF 26 - Dirección de Movilidad de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, la bonificación Riesgo de Vida creada por el Artículo 23, inciso 23) de la Ley N° 292-A, cuyo monto será calculado y liquidado de acuerdo a la normativa vigente con más sus intereses, los cuales se calcularán conforme lo expresado en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas dependientes de la Secretaría General de Gobernación, a favor del agente Jorge Fernando Rojas, DNI N° 21.978.003, la bonificación por Riesgo de Vida prevista en la Ley N° 292-A, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° y Artículo 3° del presente Decreto.


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. Susana Lockett
Fiscalía de Estado
Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

Artículo 7°: Establécese que el cumplimiento de la presente, tiene carácter provisorio en virtud del efecto no suspensivo que reviste la sentencia recaída en autos.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1846

~~DI JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


CP. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Esp. María Beatriz Rodríguez
SECRETARÍA
Dirección, Organización y Normativación
Subsecretaría de Asesoría y Trabajo

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-23858-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Mirta Aidee Oviedo, DNI N° 24.182.536, para cumplir funciones como colaboradora del señor Ministro de Gobierno y Trabajo;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designase, a partir del 1 de noviembre del 2020, a la señora Mirta Aidee Oviedo, DNI N° 24.182.536, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad central-actividad específica 01- Conducción Superior-CUOF N° 1- Ministerio de Gobierno y Trabajo- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, con una remuneración mensual equivalente al cien por ciento (100%) del nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del Ministro de Gobierno y Trabajo, Dr. Juan Manuel Chapo, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículo 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A .

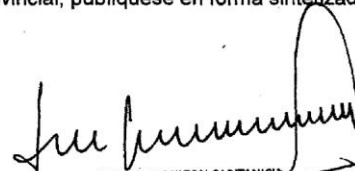
Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1847

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del ChacoCof. Mariana García Rodríguez
Dpto. de Asesoría y Asesoría
Subsecretaría Legal y Técnica

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1848

RESISTENCIA, 23 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 4-2019- 6968- A y agregado; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia la prórroga de las adscripciones autorizadas por Decreto N° 1519/19, de los agentes Grisel Estefanía Duré, DNI N° 36.197.408 y Cristian Juan Carlos Sánchez DNI N° 30.856.851, del Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial- SAMEEP-, a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, que fueran oportunamente aprobadas por Resolución N° 131/2020, dictada por la Presidencia de SAMEEP;

Que los agentes adscriptos cumplen funciones en el área de la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, que depende actualmente de la Subsecretaría de Trabajo, incorporada a la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, según Ley N° 3108- A, de Ministerios-;

Que la medida propuesta cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como de los agentes en cuestión y se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción autorizada por Decreto N° 1519/19, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, de la agente Grisel Estefanía Dure, DNI N° 36.197.408, de la jurisdicción 24- Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, al programa 30- Trabajo- actividad específica 03- Trabajo Infantil y Adolescente- CUOF N° 258- Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente- DIPROPETI- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 2°: Prorrógase la adscripción autorizada por Decreto N° 1519/19, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, del agente Cristian Juan Carlos Sánchez, DNI N° 30.856.851, perteneciente a la jurisdicción 24- Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-, al programa 30- Trabajo- actividad específica 03- Trabajo Infantil y Adolescente- CUOF N° 258- Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente- DIPROPETI- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°: Establécese que los agentes adscriptos mantendrán exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual cada uno es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Cristina Rodríguez
Dada, en Resistencia y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 4°: Las medidas dispuestas se encuadran en los lineamientos fijados en el Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1848

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~


C.P. JORGE MILTON CARRANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ricardo Castro Rodríguez
Egresado U.N.C.P.A.
Dulce, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2620-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1869



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 28 DIC 2020

VISTO:

La Actuación Simple N° E-29-2020-80192; y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Reglamentario N° 1217/91 en su Artículo N° 174 establece, los mecanismos para la elección de los cargos de Rector, Vicerrector de los Institutos de Educación Superior de la Provincia y del Secretario del Consejo de Rectores;

Que la elección de los mencionados cargos debe ser simultánea en todos los Institutos de Educación Superior y su proceso debe ajustarse, en lo que corresponda a la reglamentación del Artículo 11 de la Ley N° 647-E;

Que la Resolución N°5510/16 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología designó Rectores y Vicerrectores electos, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2016 al 01 de septiembre del 2020;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y concordantes y subsiguientes ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria ante la pandemia por COVID-19- disponiendo por ello el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que la Provincia del Chaco ha adherido al mencionado Decreto Nacional, dictando normas consecuentes al mismo, estableciéndose la prohibición de eventos culturales, sociales, deportivos, religiosos y/o aquellos que impliquen aglomeración de personas, resultando necesario suspender las elecciones de Rector/a, Vicerrector/a de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, y Secretario/a del Consejo de Rectores, a fin de minimizar el riesgo de circulación de personas y en consecuencia la circulación viral comunitaria;

Que por ello es oportuno prorrogar por el término de un año los mandatos de las Autoridades de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, los que vencerán en consecuencia el 01 de septiembre de 2021, salvo que por la situación dinámica que presenta la citada emergencia sanitaria la fecha establecida precedentemente sufra modificaciones y/o se den las condiciones de seguridad sanitaria para efectuarlas;

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología y la Asesoría General de Gobierno;

Que es necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.Y.T.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO



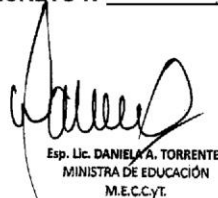
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Suspéndase las elecciones para los cargos de Rectores y Vicerrectores de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, y Secretario/a del Consejo de Rectores hasta que la situación epidemiológica permita la realización de las mismas, todo ello conforme los argumentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Prorróguese por el término de un año los mandatos de los Autoridades de los Institutos de Educación Superior de la Provincia, los que vencerán en consecuencia el 01 de septiembre de 2021 y/o la fecha que se determine conforme la situación epidemiológica provincial.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1869**


Esp. Lic. DANIELA A. TORRENTE
MINISTRA DE EDUCACIÓN
M.E.C.Y.T.


C.R. JORGE MILTON CAPITANCH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dña. Patricia Cecilia Sánchez
DIRECTORA
Dedición, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Centenario Pedagógico" - Ley 3114-A

1870

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E6-2020-6935-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Bacteriología (I y II) del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública por un periodo aproximado de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 62/2020, autorizado por Decreto N° 1489/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera;

Que se han presentado tres (3) oferentes en el acto de apertura;

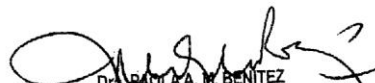
Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto aconsejó, declarar desiertos los renglones N°s 1 al 14, 18, 20 al 23, 50, 52 al 65, 67 al 77, 81, 82 y 84 por no presentarse oferta alguna; sugiriendo realizar una contratación directa a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con el Artículo 133 inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, por los renglones declarados desiertos;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones N°s 78, 79 y 80, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento sesenta y dos mil ciento veintisiete con cincuenta centavos (\$162.127,50) y a la Oferta N° 2 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s 15, 16, 17, 19, 24 al 49, 51, 66, 83, 85 al 93, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis (\$4.894.336). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$5.056.463,50);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de estado, ésta última mediante Dictamen N° 180/2020, ambas sin consideraciones técnicas que formular;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;


Dra. PAULINA M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dra. Roxana Guzmán
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Recrutación
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 62/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de reactivos e insumos destinados a las áreas de Bacteriología (I y II) del Servicio de Laboratorio del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud Pública por un periodo aproximado de tres (3) meses, a la Oferta N° 1 de la Firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones del N°s 78, 79, 80, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos ciento sesenta y dos mil ciento veintisiete con cincuenta centavos (\$162.127,50) y a la Oferta N° 2 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s 15, 16, 17, 19, 24 al 49, 51, 66, 83, 85 al 93, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe técnico) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y seis (\$4.894.336). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cinco millones cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$5.056.463,50).

Artículo 2°: Declárense desiertos los renglones N°s 1 al 14, 18, 20 al 23, 50, 52 al 65, 67 al 77, 81, 82 y 84 por no presentarse oferta alguna.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la Firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0 y al Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa, de acuerdo con el Artículo 133- inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, de los renglones declarados desiertos.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - programa 11 - subprograma 2 - Actividad/Obra 4- jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1870**




Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Esteban B. B. B.
DIRECCIÓN
Dirección Central y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1871

28 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E6-2020-10678-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, Laboratorio Chaqueños SA, solicita el pago correspondiente a los insumos de protección producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un total de pesos cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos (\$ 483.682);

Que obra la correspondiente Factura B N° 0002-0000321 de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de octubre de 2020 del abastecimiento producido por Laboratorios Chaqueños SA, al Ministerio de Salud Pública;

Que también se encuentran los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que además, consta con la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores y Certificado Fiscal para contratar, como asimismo se encuentra incorporada la Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial - ATP, en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA, no deberá ser objeto de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional del diez por ciento (10%) Ley N° 666-K;

Que en el Artículo 5° de la Ley N° 1546-D, promulgada por Decreto N° 992/07, se exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (tv);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto, destacando que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán encuadrarse dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos Nros. 01/2020, 172/2020;

Que en tal virtud, y con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Graciela Cecilia Benitez
DIRECTORA
Dcción. Contaduría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

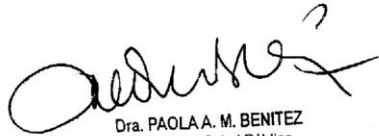
Artículo 1°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000321 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un total de pesos cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos (\$ 483.682), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los insumos de protección producidos y entregados durante el mes de octubre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (t.v).

Artículo 3°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales - Fuente 10.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1871**



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Controlador y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1872
RESISTENCIA, 28 DIC 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E21-2020-1364-A con agregado; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Oficial Ayudante de Policía Fabián Rodolfo Prituluk, DNI N° 31.971.695, solicita reconocimiento de antigüedad a partir del 1 de enero de 2019;

Que a través del Decreto N° 3173/19 fue promovido y reubicado a partir del 30 de agosto de 2019, del grado 5- CEIC N° 16 - Cuerpo Seguridad – Escalafón General – al grado 9 – Oficial Ayudante– CEIC N°10 - Cuerpo Técnico – Escalafón Sanidad;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado, lo efectúa considerando que los ascensos conforme Ley N° 178-J del Régimen del Personal Policial, se promueven a partir del primer día del año;

Que de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que corresponde hacer lugar a las reubicaciones escalafonarias, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Régimen del Personal Policial (RPP) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRDP) a efectos a que los empleados de la Policía de la Provincia del Chaco se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

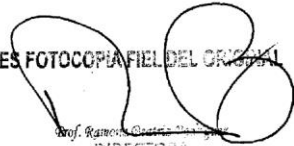
Que el Derecho a la Carrera del Agente comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón, siendo fundamental tal circunstancia, toda vez que ello contribuye a la base para que el citado derecho le permita seguir curso debido, es decir progresar dentro de las clases, grupos y categorías pertinente y que la ilegítima e indebida ubicación de un Agente en un escalafón, de cuyo acto reciba perjuicios, puede ser objeto de revisión por parte de la justicia;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, debido a que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conf. Sentencia N° 232 del 14/06/95) in re Alegre Ceferino c/Consejo Gral. de Educación de la Provincia del Chaco S/Demanda Contencioso Administrativo, Expte. N° 37.328/94 y fallos allí citados...;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por el Oficial Ayudante de Policía Fabián Rodolfo Prituluk, a partir de la fecha 1 de enero de 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía mediante Dictamen N° 462/2020 entendiendo que resulta viable efectuar el reconocimiento de antigüedad requerido, la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia con Dictamen N° 162/2020 considerando hacer lugar

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Gabriela Quiroga
DIRECTORA
Dcción. Contraloría y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica


Bra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

a la petición, y la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 545/2020 entendiendo que es legalmente factible efectuar el reconocimiento planteado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducido por el Oficial Ayudante de Policía Fabián Rodolfo Prituluk, DNI N° 31.971.695, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

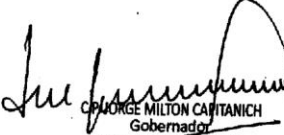
Artículo 2°: Reconócese a partir del 1 de enero de 2019 la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante de Policía al ciudadano Fabián Rodolfo Prituluk, DNI N° 31.971.695, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 3°: Determinése que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno al Oficial Ayudante de Policía Fabián Rodolfo Prituluk, DNI N° 31.971.695.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1872**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


CP JORGE MILTON CANTANICH
Governador
Provincia del Chaco


Prof. Ramona Estela Rodríguez
DIRECTORA
Decan. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2820-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1873
28 DIC 2020
RESISTENCIA,**VISTO:**

La actuación simple N° E36-2020-7899-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Oficial Ayudante, Téc. Sup. Dental, Legajo N° 131.810 Walter Esteban Fiedorowicz, DNI N° 31.249.130, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que por medio del Decreto N° 4859/19 fue promovido y reubicado a partir del 2 de diciembre de 2019, del grado de Cabo Primero al de Oficial Ayudante en la categoría 5 - escalafón 8 - Personal Profesional - Personal Superior - Escalafón Técnico - CEIC N° 10 - grado 9 - Oficial Ayudante -Programa 11 - Custodia y Readaptación - actividad específica 02 - Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, efectuando el reconocimiento de antigüedad en base a las disposiciones de la Ley N° 178-J del Régimen del Personal Policial (RPP) y que se promueven a partir del primer día del año;

Que lo solicitado no implicaría erogación alguna del Estado Provincial, debido a que como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondientes a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto el sueldo es contraprestación de servicios cumplidos (conforme Sentencia N° 232 del 14/06/95 Alegre Ceferino c/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativo, Expte. N° 37.328./94);


Que han tomado intervención en el presente trámite los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social mediante Dictamen N° 253/2020, aconsejando hacer lugar al reconocimiento; la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad y Justicia a través de Dictamen N° 110/20, considerando viable lo peticionado y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 509/2020, considerando que corresponde el reconocimiento de la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por el Oficial Ayudante Legajo N° 131.810 Walter Esteban Fiedorowicz, a partir del 1 de enero de 2019, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Por ello;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducido por el Oficial Ayudante, Téc. Sup. Dental, Legajo N° 131.810 Walter Esteban Fiedorowicz, DNI N° 31.249.130, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 2°: Reconócese a partir de 1 de enero de 2019 la antigüedad en el grado de Oficial Ayudante, al ciudadano Walter Esteban Fiedorowicz, DNI N° 31.249.130, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1873


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Susana Soledad Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

El Decreto N° 1417/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se dispuso la adscripción del personal policial señor Cristian Alberto Benítez, DNI N° 31.569.324, de la jurisdicción 21- Policía Provincial, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a partir del dictado del aludido Decreto (22 de octubre de 2020) y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que se torna necesaria la prórroga de dicha adscripción, para el año 2021;

Que la medida propuesta, se encuadra en las previsiones del Decreto N° 251/13- t.v.-;

Que asimismo, y en virtud de las tareas de enlace entre jurisdicciones, asignadas al agente Benítez, se solicita establecer la ratificación de las medidas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1417/2020, mientras dure la adscripción cuya prórroga se dispone en el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

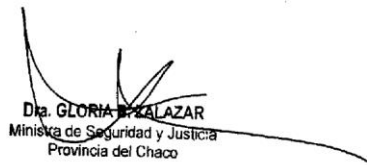
Artículo 1°: Prorróguese la adscripción dispuesta por el Decreto N° 1417/2020, en iguales condiciones que las dispuestas en el mismo, a partir del 01 de enero de 2021, y hasta el 31 de diciembre de 2021, del personal policial señor Cristian Alberto Benítez, DNI N° 31.569.324, de la jurisdicción 21-Policía Provincial, a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, en un todo de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: La presente medida de prórroga de adscripción, se encuadra en las previsiones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 3°: Ratifíquense, mientras dure la adscripción que se dispone en el presente, las medidas dispuestas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1417/2020.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1874**


Dra. GLORIA PALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Juan Manuel CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Benítez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

El Decreto N° 657/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo, se dispuso la adscripción de la agente Carolina Natalia Acosta, DNI N° 29.440.712, de la jurisdicción 21-Policía Provincial, al CUOF N° 1-Gobernador -jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que se torna necesario, a requerimiento de las jurisdicciones involucradas, la prórroga de dicha adscripción, para el año 2021;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de la agente involucrada, encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que asimismo, resulta imprescindible la ratificación de las medidas dispuestas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 657/2020, mientras dure la presente adscripción;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción, oportunamente dispuesta por Decreto N° 657/2020, en iguales condiciones que las dispuestas en el mismo, a la agente Carolina Natalia Acosta, DNI N° 29.440.712, perteneciente a la jurisdicción 21-Policía Provincial, para continuar cumpliendo funciones en el CUOF N° 1- Gobernador-jurisdicción 2-Secretaría General de Gobernación, a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal en las disposiciones del Decreto N° 251/13-t.v.-.

Artículo 3°: Ratifíquense las medidas dispuestas por los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto N° 657/2020, a partir del 1 de enero de 2021 y mientras dure la presente adscripción.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1875**

Dra. GLORIA S. PALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Agustina Beatriz...
DIRECCIÓN
Dirección Central y No. radicación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1876

RESISTENCIA, 28 DIC 2020

VISTO:

El expediente N° E6-2020-10540/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos tramita el proceso de la Licitación Pública Internacional N° LPI-FONPLATA-O-1 correspondiente a la obra: "Contratación de Empresas Constructoras para la construcción y refuncionalización de Hospitales - Etapa 1º: Hospital Julio C. Perrando - Resistencia (Guardia y Emergencia); Hospital Julio C. Perrando - Resistencia (Laboratorio); Hospital Félix A. Pértile General San Martín y Hospital El Espinillo - El Espinillo";

Que la documentación técnica de la obra fue elaborada por la Dirección de Arquitectura Hospitalaria dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, consistente en las Especificaciones Técnicas, Planos, Planilla de Datos Garantizados, Planilla de Objeto de llamado y presupuesto para la citada obra;

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario facultar al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a realizar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, adjudicación y contratación de la Obra;

Que se cuenta con la previsión de los recursos presupuestarios para atender el gasto que demande la misma, imputándose la partida presupuestaria con fondos provenientes del contrato de Préstamo ARG-48/2020 a ser suscripto entre la Provincia del Chaco y FONPLATA, Banco de Desarrollo, para la respectiva contratación;

Que la presente medida se encuadra en lo dispuesto en la Ley N° 1182-K de Obras Públicas y en los Decretos N°s 256/17 y 346/17;

Que tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen observaciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, expresando que se prosiga con el presente trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas para el presente ejercicio deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3111-F de Presupuesto y los Decretos N°s 01/2020 y 172/2020 y cuenta con el aval del Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Apruébase la Documentación Técnica perteneciente al Pliego Licitatorio de Condiciones Generales, correspondiente a la obra: "Contratación de Empresas Constructoras para la Construcción y Refuncionalización de Hospitales-Etapa 1º: Hospital Julio C. Perrando-Resistencia (Guardia Y Emergencia); Hospital Julio C. Perrando-Resistencia (Laboratorio); Hospital Félix A. Pértile-General San Martín y Hospital El Espinillo-El Espinillo", obrantes en el expediente N° E6-2020-10540-E.



JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Patricia Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Declón, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco en relación a los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública Internacional cuyo acto de apertura de sobres se realizará el día 29 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas en la ciudad de Resistencia – Provincia del Chaco.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida presupuestaria con fondos provenientes del contrato de Préstamo ARG-48/2020 a ser suscripto entre la Provincia del Chaco y FONPLATA, Banco de Desarrollo, cuyo modelo de contrato de préstamo ha sido aprobado por la Provincia del Chaco por Decreto N° 1308/2020, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco a efectuar todas las gestiones y trámites administrativos que correspondan a efectos de la oportuna adjudicación y contratación de la obra antes mencionada.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1876**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C. JORGE MILTON CAPITANCH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Cecilia Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1877
RESISTENCIA, 28 DIC 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E5-2020-7367-A, los Decretos Nros. 2582/04, 1506/08, 1493/16, 2506/18 y 180/19, las Resoluciones Nros. 438/09 del ex Ministerio de Economía, Producción y Empleo y 234/10 del ex Ministerio de Producción y Ambiente y la Ley N° 3108-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2582/04, se creó el Fondo Fiduciario de Desarrollo Apícola Ganadero para asistir económica a personas físicas y/o jurídicas conforme a las instrucciones emanadas del Fiduciante mediante la entrega de fondos para ser destinados a incrementar los índices de producción y mejora de la calidad de los distintos tipos de ganados, como así también el desarrollo de la producción apícola;

Que el Artículo 9° del mencionado Decreto, estableció que el mismo se extinguiría una vez cumplido su objeto o el plazo de tres (3) años;

Que dicha prescripción fue prorrogada por el Decreto N° 1506/08 por el término de diez (10) años, habiendo vencido el 22 de diciembre de 2017;

Que a través del Decreto N° 1493/16, se prorrogó el plazo de vigencia del citado fideicomiso por el plazo de tres (3) años a contar desde la fecha de su último vencimiento, concluyendo en consecuencia el 22 de diciembre de 2020;


Que la Resolución N° 438/09 del ex Ministerio de Economía, Producción y Empleo, ratificada por Decreto N° 1493/16, amplió el objeto del aludido Fondo Fiduciario, estableciendo que el mismo tendrá la finalidad de asistir económicamente a personas físicas y/o jurídicas, conforme las instrucciones que emanen del fiduciante, mediante la entrega de fondos para ser destinados al desarrollo de toda la cadena de producción, industrialización, venta y comercialización de productos apícola-ganaderos, y sus derivados;

Que mediante Decreto N° 2506/18, se suscribió una Addenda en la cual se amplió el objeto del Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco, estableciendo que el mismo sería: a) El otorgamiento de asistencias económicas (reintegrables o no), a personas físicas y/o jurídicas, conforme instrucciones que emanen del fiduciante, mediante la entrega de fondos para ser destinados al desarrollo de toda la cadena de producción, industrialización, venta y comercialización de productos apícola ganaderos y sus derivados; b) La adquisición de bienes y/o servicios que se utilicen como complementarios en el diseño, coordinación, desarrollo y fiscalización sobre las campañas sanitarias en los animales domésticos de uso productivo y en el control y fiscalización de la faena y sus subproductos. c) Llevar adelante todas las acciones tendientes a cubrir necesidades operativas y funcionales del Ministerio de Producción de la Provincia del Chaco, quedando comprendida la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, como asimismo realizar todo tipo de contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado;



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL



Prof. Rosanna Rocchi Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. General y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo, por Ley N° 3108-A de Ministerios, se estableció la creación de los Ministerios y Secretarías que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos administrativos de la Provincia;

Que a través del Decreto N° 180/19, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo reviste la calidad de fiduciante del fideicomiso citado precedentemente, con facultades de dar instrucciones al fiduciario relacionadas a su administración;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular, las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, sugiriendo la prosecución del trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante Dictamen N° 027/2020, sin observaciones, y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 678/2020, sin objeciones;

Que atento al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco, y planteada la necesidad y la intención de continuidad de funcionamiento del mismo, resulta necesario instrumentar una prórroga en el plazo de vigencia;

Que en dicho contexto, y con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase el plazo de vigencia del Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco, creado por Decreto N° 2582/04, por el plazo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de su último vencimiento, concluyendo en consecuencia el día 22 de diciembre de 2025.

Artículo 2°: Apruébase el Modelo de Addenda al Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de fiduciante y Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario, del Fideicomiso de Desarrollo Ganadero del Chaco, el que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

1877

DECRETO N°


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco


Sebastián Lifter
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIRECTORA
Derecho, Contratos y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1878

RESISTENCIA, 28 DIC 2020

VISTO:

La actuación simple E5-2020-7401-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo propicia la ratificación de la Resolución N° 1384/2020 del mencionado organismo, la cual da cumplimiento a la Resolución 408/20 y a la Aclaratoria N° 416/20 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda, en relación a los autos caratulados "Acevedo Federico Augusto y otros S/Medida Cautelar (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. N° 11335/20;

Que la Resolución N° 408/2020, en su parte pertinente dice: "Considerando... Resuelve:... I.- Hacer lugar a la Medida Cautelar Innovativa deducida por los señores Federico Augusto Acevedo, Lais María Lucila Chaquirez Núñez, Romina Beatriz Mongelos Mendoza, Gerardo Rubén Morales, María Noelia Ordenavía, María Sonia Ordenavía y Verónica Amalia Ramírez, en los términos del art. 249 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia -art. 104 C.C.A de aplicación subsidiaria- y en consecuencia, ordenar a la Provincia del Chaco, a través del dictado del acto administrativo correspondiente, proceda a liquidar y pagar a los actores sus haberes mensuales (Fondo Estímulo Productivo perteneciente a los agentes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo) correspondientes al mes de agosto/2020, y los haberes que, en lo sucesivo sean devengados por dicho concepto, hasta tanto se resuelva la acción de amparo. Debiendo informar a este Tribunal el cumplimiento de la presente orden judicial en forma documentada. II.- Todo previo cumplimiento de la caución juratoria. III.- Regístrese, protocolícese, y notifíquese...". Firmado: Antonio Luis Martínez - Juez Sala Segunda - Gloria Cristina Silva - Presidente Sala Segunda - Ángel Agustín Jiménez - Secretario Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que a través de las mencionadas Resoluciones Judiciales se ordenó al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, abonar Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, creado por Ley N° 2398-I;

Que para dar cumplimiento a la manda judicial, el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, dictó la Resolución N° 1384/2020, del 17 noviembre de 2020, que en su Artículo 1° reza: "cumplimiento a la orden judicial emanada de la Cámara Contencioso Administrativo, Sala Segunda, según Resolución N° 408/2020 y Resolución aclaratoria N° 416/2020 en autos...Expte. N° 11335/2020, autorizando la liquidación y pago de los montos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de la asignación mensual especial establecida por Ley N° 2398-H (antes Ley N° 7709) para el personal de la jurisdicción 5 - Ministerio de Producción, Industria y Empleo...";

Que han tomado intervención los siguientes organismos: Asesoría



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Raquel Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dedón, Control y Normación
Subsecretaría Legal y Recursiva

1878

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Legal y de Recursos Humanos, ambas áreas competentes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, esta última través del Dictamen N° 606/2020, solicitando se adjunte el instrumento legal idóneo por el cual se autoriza al Ministro de Producción, Industria y Empleo a dar cumplimiento de la sentencia a través de una Resolución, expresando que considera que el instrumento legal idóneo para el cumplimiento de la sentencia es el Decreto que ratifique la Resolución N° 1384/2020; y la Fiscalía de Estado, mediante Nota del 12 de noviembre de 2020, informando que deberá dictarse el acto administrativo correspondiente a fin de liquidar y abonar a los agentes citados sus haberes mensuales, Fondo Estímulo Productivo correspondiente al mes de agosto de 2020, y los haberes que, en lo sucesivo sean devengados en dicho concepto, hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen estimaciones técnicas que consideren que formular al proyecto de Decreto y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores;

Que asimismo, resulta necesario facultar al titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a dictar los actos administrativos correspondientes, que resulten necesarios, a fin de liquidar y abonar a los agentes citados sus haberes mensuales, concepto Fondo Estímulo Productivo, que en lo sucesivo sean devengados, hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo en el expediente principal, autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y otros S/ Medida Cautelar (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. N° 11335/20";

Que por lo expuesto y en cumplimiento de la Orden Judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente a la Resolución N° 408/2020 y su Aclaratoria N° 416/2020 dictada los autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y otros S/ Medida Cautelar (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. N° 11335/20, que se tramita en la Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Ratifíquese, en todas sus partes, la Resolución N° 1384/2020 del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, dictada por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en cumplimiento de la Orden Judicial emanada de la Cámara Contencioso Administrativo, Sala Segunda, según Resolución N° 408/2020 y su Aclaratoria N° 416/2020 en autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y Otros S/ Medida Cautelar (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. N° 11335/20, autorizando la liquidación y pago de los montos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de la asignación mensual especial creada por Ley N° 2398 -I) para el personal de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según se detalla en planilla Anexa al presente y atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.


Sebastián Lifron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Olimaria Rocca
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

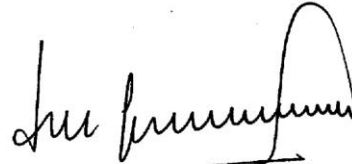
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 3°: Facúltese al titular del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, a dictar los actos administrativos correspondientes que resulten necesarios, a fin de liquidar y abonar a los agentes citados sus haberes mensuales, concepto Fondo Estímulo Productivo (asignación mensual especial creada por Ley N° 2398-I), que en lo sucesivo sean devengados hasta tanto se resuelva la Acción de Amparo en el expediente principal, autos caratulados: "Acevedo Federico Augusto y otros S/Medida Cautelar (Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado)", Expte. N° 11335/2020, para el personal de la jurisdicción 5 – Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según se detalla en Planilla Anexa al presente y atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1878



JR. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pza. del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Manuel Saravia
DIRECTORA
Dirección Científica y Promociones
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1879

RESISTENCIA, 28 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**VISTO:**

La actuación simple N° E23-2020-10095-A, la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera y el Decreto N° 410/09, ampliado por Adendas N° 1, N° 2, N° 3, N°4, N° 5, N°6, N° 7; N° 8, N° 9 y N° 10; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 410/09 y sus respectivas adendas se celebró la suscripción de un Convenio entre el ex Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y el Nuevo Banco del Chaco SA, que tenía por objeto el apoyo financiero destinado a la bonificación de la tasa de interés de préstamos amortizables otorgados y/o a otorgarse por dicha entidad financiera, a las empresas constructoras y/o prestadoras de servicios adjudicadas por Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP-;

Que resulta necesaria la suscripción de un nuevo Convenio que contemple las circunstancias actuales y las condiciones a las que están dispuestas las partes;

Que ya se han ejecutado importantes obras de saneamiento imprescindibles para la población de la Provincia, en virtud de los descuentos realizados de los certificados de obras emitidos por la Empresa SAMEEP en beneficio de la empresas contratistas, adjudicatarias de licitaciones respectivas;

Que Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP) solicitó la participación al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de cumplir en tiempo y forma con el pago de las obligaciones asumidas, requiriendo que la cuenta de la Tesorería General de la Provincia se constituya en pagadora de última instancia, teniendo esta asistencia el carácter de Aporte Reintegrable e imputable presupuestariamente al Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos;


Que el Nuevo Banco del Chaco SA ya posee los desarrollos tecnológicos para la administración de este tipo de asistencias;


Que en virtud de lo expuesto, es necesario facultar a la señora Ministra de Planificación y Economía y al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a rescindir el convenio anterior y suscribir uno nuevo otorgando respaldo y seguridad jurídica a la operatoria mencionada;

Que el presente trámite cuenta con la conformidad de la señora Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía y del señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos y han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular y Tesorería General de la Provincia, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por todo lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal

Por ello;


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Lic. MAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Rosanna Gracia Rodríguez
DIRECTORA
Dición, Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébase el modelo de "Recisión del Convenio de Bonificación de Tasas de Interés para Empresas Constructoras de Obras Públicas – adjudicatarias de obras de SAMEEP – con Nuevo Banco del Chaco S.A., aprobado por Decreto N° 410/09", que como Anexo "A" forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°: Facúltase a la señora Ministra de Planificación y Economía y al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, en el carácter que estos asumen, la rescisión del Convenio de Bonificación de Tasas de Interés para Empresas Constructoras de Obras Públicas – adjudicatarias de obras de SAMEEP – con Nuevo Banco del Chaco SA, aprobado por Decreto N°410/09.

Artículo 3°: Apruébase el modelo de "Convenio marco de Bonificación de tasas de interés a acreedores de la Empresa SAMEEP-Provincia del Chaco-Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos-Tesorería General de la Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco – Nuevo Banco del Chaco SA – Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial", que como Anexo "B" forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Facúltase a la señora Ministra de Planificación y Economía y al señor Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, en el carácter que estos asumen, el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente, como así también a dictar las normas reglamentarias, complementarias o aclaratorias correspondientes, incluyendo las enmiendas o modificaciones necesarias como así también cualquier otro documento.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto que deriven de la Bonificación de Tasa de Interés acordada en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, se imputará al presupuesto de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos de acuerdo a la naturaleza del gasto. Idéntico tratamiento a los gastos derivados de la bonificación de tasa originadas en asistencias otorgadas por la misma línea con anterioridad al presente Convenio.

Artículo 6°: Los débitos realizados supletoriamente sobre la cuenta de la Tesorería General de la Provincia en el marco del Convenio cuyo modelo se aprueba, tendrán el carácter de Aportes Reintegrables de fondos a Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial, lo cuales deberán ser imputados al presupuesto del Ministerio de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos en la partida que corresponde, y deberán ser reintegrados por la Empresa Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial-SAMEEP- antes de la finalización del ejercicio en que se efectúen los mismos o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión.


Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

1879

DECRETO N°


ING. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Lic. NANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114

1880

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E34-2020-486-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Claudia Marcela Goy, DNI N° 17.595.606, como responsable a cargo del Departamento Letras dependiente de la Dirección de Lenguajes Artísticos-jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, a partir del 02 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, según Resolución N° 0018/2019-ICCH-;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en el citado Departamento y a la complejidad de las funciones que allí se desarrollan, las que demandan el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, corresponde otorgar a la agente Goy, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A -t.v.-, consistente en un veinticinco por ciento (25%) calculado en base al sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que así mismo, corresponde ratificar la Bonificación por Título, otorgada por Resolución N° 1796/14- ICCH- en base al cargo subrogado;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

AS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Prof. ANTONIO GODOY
A/C Dpto. Educación Especial
Dirección de Lenguajes Artísticos
Secr. Gen. de Pol. y Lenguajes
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dra. MARIA DEL CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Liffon
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

1880

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 02 de enero de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Claudia Marcela Goy, DNI N° 17.595.606, en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)- CEIC N°1015-00-Jefe de Departamento (Letras)- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF N° 65-0- Letras- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.


Artículo 2°: La subrogancia dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y será refrendada en acuerdo general de ministros.


Artículo 3°: Otórgase a partir del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A t.v., a la agente Claudia Marcela Goy, DNI N° 17.595.606, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Letras)- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos-actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF N° 65-0- Letras-jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

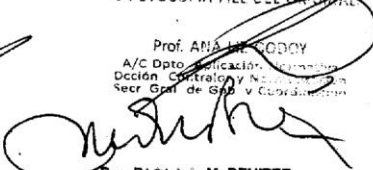
Artículo 4°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 5°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, a liquidar y a abonar, respectivamente, a la agente Claudia Marcela Goy, DNI N° 17.595.606, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC N°1018-00- profesional 5- grupo 5-, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b)- CEIC N° 1015-00- Jefe Departamento (Letras)- programa 11- Desarrollo de Lenguajes Artísticos- actividad específica 02- Acercamiento y Alfabetización- CUOF N° 65-0- Letras- jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, como asimismo las diferencias remunerativas surgidas en la Bonificación por Dedicación y la Bonificación por Título Profesional, que deberán ser liquidadas en base al cargo subrogado y en un todo de acuerdo con lo ordenado en el presente instrumento legal, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93-t.v.-

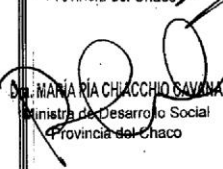
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. JUAN MANUEL CARRERAS
 Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
 Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco


Prof. ANA HELENA GODOY
 A/C Dpto. Educación, Formación
 Opción Control y Normativa
 Secr. Genl. de Gub. y Coordinación

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco


Dra. MARIA RÍA CHACCHIO SAVINA
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco


Sebastián Liffon
 Ministro de Producción,
 Industria y Empleo
 Pcia. del Chaco

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 6: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

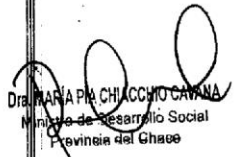
DECRETO N° 1880



Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


C.P. **JORGE MILTON CAPRANICH**
Gobernador
Provincia del Chaco

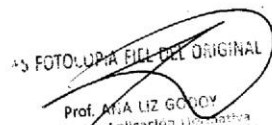

Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. **PAOLA A. M. BENITEZ**
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Dra. **MARIANA PACHECO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Sebastián **LITTON**
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Prof. **ANA LIZ GOODY**
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Decisión/Control y Normativación
Sec. Gen. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1884

28 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-14760-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de veinte mil (20.000) kilogramos de yerba para incorporar a los módulos alimentarios gestionados oportunamente por Decreto N° 514/2020, por un periodo de dos (2) meses, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el "Plan Chaco 2030" juntamente con el Plan Integral "Argentina contra el Hambre";

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 54/2020, autorizado por Decretos N°s 1090/2020 y 1243/2020, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó, reducir las cantidades inicialmente solicitadas en 4.618 Kg (de 20.000 a 15.382 Kg), por razones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispuso preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Firma Cheek, SA CUIT N° 30-70134461-4, el Renglón N° 1 (marca Primicia, en 15.382 Kg) por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos (\$3.937.792). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos (\$3.937.792);

Que han tomado intervención en el presente trámite: la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, ambas sin consideraciones técnicas que formular;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 54/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de veinte mil (20.000) kilogramos de yerba para incorporar a los módulos alimentarios por un periodo de dos (2) meses, gestionados oportunamente por Decreto N° 514/2020, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el "Plan Chaco 2030" juntamente con el Plan Integral "Argentina contra el Hambre", a la Oferta N° 1 de la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, el Renglón N° 1 (marca Primicia, en 15.382 Kg) por ser único oferente,


Dra. MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ANA LIZ GODOY
A/C. Pto. Aplicación Alternativa
Dcción. Contralor y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos (\$3.937.792). El monto adjudicado asciende a la suma de pesos tres millones novecientos treinta y siete mil setecientos noventa y dos (\$3.937.792).

Artículo 2°: Redúzcanse las cantidades inicialmente solicitadas, en 4.618 Kg (de 20.000 a 15.382 Kg), por razones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social a liquidar y abonar a la Oferta N° 1 de la Firma Cheek SA, CUIT N° 30-70134461-4, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 23 – Actividad 2- jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.


Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1884**


Dra. MARIANA CHACCHO GAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CARRANCHO
Gobernador
Provincia del Chaco

AS FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL


Dra. ANA LIZ GODOY
Asesora de Aplicación y Normativa
Decisión, Contraloría y Normatización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1885

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

28 DIC 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-23455-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de dos mil (2.000) colchones de una plaza de alta densidad 80x190x13 centímetros, que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de todo el territorio de nuestra Provincia, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos nueve millones ochocientos mil (\$9.800.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 392/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A - de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (t.v.), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, acreditando que cuenta con suficiente saldo en la partida presupuestaria correspondiente; la Contaduría General de la Provincia sin observaciones técnicas que formular y las Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto, prestando su conformidad en materia financiera y sugiriendo la prosecución del trámite;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar


Dra. MARÍA LÍA CHACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LÚ GODOY
A/C Dpto. Aplicación Normativa
Dcción. Contralor y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

un llamado a Licitación Pública para la adquisición de dos mil (2.000) colchones de una plaza de alta densidad 80x190x13 centímetros, que serán distribuidos mediante asistencia directa e inmediata a los sectores más vulnerables de todo el territorio de nuestra Provincia, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos nueve millones ochocientos mil (\$9.800.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán los procedimientos de selección de oferentes.

Artículo 3: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Dirección de Política Social de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Departamento Administrativo de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 23 - Actividad/Obra 4- jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1885**


Dra. MARIPIA CHIACCHIO GAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco


AS FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ RODON
A/C Opto. Aplicación Normativa
Dcción. Contratos y Normalización
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1886

28 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E28-2020-23459/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestiona la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón asfálticas de 1,60x0,60 metros, destinadas a la asistencia directa e inmediata de los sectores más vulnerables de nuestra población, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos seis millones novecientos mil (\$ 6.900.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;


Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

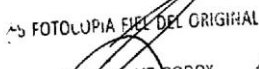
Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social, informando que existe factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no tiene observaciones técnicas que formular en el presente trámite; y las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda, expresan que habiendo verificado la existencia de saldo presupuestario suficiente en la partida correspondiente y en materia financiera, respectivamente, se puede proseguir con el proceso licitatorio;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Dra. MARIANA CHINCCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. ANA LIZ GODOY
A/V. Dept. Aplicación Normativa
Dctbr. Contrator y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordin.

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de diez mil (10.000) chapas de cartón asfálticas de 1,60x0,60 metros, destinadas a la asistencia directa e inmediata de los sectores más vulnerables de nuestra población, a través de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, por un monto estimado de pesos seis millones novecientos mil (\$ 6.900.000), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirán el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.
- Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social.
- Dirección de Política Social de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.
- Departamento Administrativo-Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales.

Artículo 4°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 5°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

Artículo 6°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 23 - Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social, según la naturaleza del gasto.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1886**

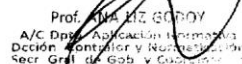


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

→ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. ANA LIZ GOROY
A/C Dns. Aplicación Informática
Dcción. Contador y Normalización
Secr. Gral. de Gob. y Coordinación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1891

RESISTENCIA, 29 DIC 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

El Decreto N° 1681/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de salud ha diseñado un "Plan Estratégico para la vacunación contra COVID-19 en Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso en contexto de emergencia sanitaria de acuerdo a resultados preliminares de estudios de Fase III evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT);

Que la estrategia provincial de inmunización se establece como un marco dirigido a materializar las posibilidades existentes de inmunización para SARS CoV2, y su preparación ha contado con la participación de múltiples sectores con experiencia en inmunización, definiéndose así los objetivos a alcanzar relacionados con la inmunización COVID durante el próximo trimestre, logrando altas coberturas de vacunación en un tiempo acotado y oportuno;

Que la Ley Nacional N°27.491 entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación, y que en su artículo 2° declara a la vacunación como de interés nacional.

Que el desarrollo y despliegue de una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el desarrollo de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus. En efecto, contar con una vacuna no solo permitirá mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también permitirá ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que por el Decreto mencionado se creó el Consejo Provincial de Vacunación en la esfera del Poder Ejecutivo Provincial, el cual es presidido por el señor Gobernador e integrado por distintos representantes de los tres poderes del Estado, de las fuerzas de seguridad, organismos de asistencia social, universidades nacionales, entre otros;

Que conforme lo acordado en el marco de dicho Consejo, el Ministerio de Salud Pública ha elaborado un Plan de Vacunación para paliar los efectos de la pandemia por Covid-19, atento al arribo del primer grupo de dosis de la vacuna Sputnik-V al territorio nacional y provincial, debiendo preverse las adecuaciones de logística necesarias para los siguientes arribos;

Que el mencionado plan establece en sus lineamientos los criterios para la priorización de las personas a vacunar; la logística y cadena de frío; los aspectos vinculados a la llegada terrestre de las dosis, su recepción y descarga en el predio del Ejecito Argentino como asimismo la identificación de la población objetivo; distribución de centros de postas y vacunación, insumos requeridos, identificación de responsables por cada etapa, entre otros aspectos;


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contralor y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que asimismo y en el marco de las distintas acciones desarrolladas y la trascendencia de las mismas, resulta menester declarar de interés provincial el Plan de Vacunación citado;

Que atento a lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese el Plan Provincial de Vacunación Covid-19 que como planilla Anexa forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2°: Declárese de interés provincial la ejecución de las acciones y las medidas comprendidas en el anexo aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a los términos del presente instrumento a fin de coordinar con autoridades sanitarias y de seguridad provincial los operativos y medidas complementarias que resulten necesarias adoptar a los efectos de la instrumentación del plan de vacunación.

Artículo 4°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia y al Superior tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1891**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Roxana Mentis Rodriguez
DIRECTORA
Docim. Controlar. y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 MAR 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de la nueva gestión de Gobierno, resulta necesario designar como Personal de Gabinete a dos personas, para desempeñarse como asesoras de la señora Presidenta del Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco-IPAP-;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso f) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Designanse a las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, de acuerdo con los detalles en ella consignados, para cumplir funciones en sendos cargos del CEIC N° 838- Personal de Gabinete- CUOF N° 1- Presidencia IPA;P- jurisdicción 51-Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco, como asesoras de la señora Presidenta del IPAP.

Artículo 2º: Establécese que las personas designadas en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras mientras permanezca en el cargo la señora Presidenta del IPAP, determinándose que cesarán automáticamente sus funciones al término de la gestión de la misma o cuando ésta disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso f) al 7º de la Ley N° 1873-A .

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 51- Instituto Provincial de Administración Pública del Chaco.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECRETO N° **334**

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco